

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRIMINACIÓN POR ESTEREOTIPO DERIVADA DE QUE NO EXISTE TRÁMITE  
PARA BORRAR SANCIONES FENECIDAS A ABOGADOS, DE PARTE DEL  
TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE  
GUATEMALA**

**MARÍA JOSÉ MARQUEZ VÁSQUEZ**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISCRIMINACIÓN POR ESTEREOTIPO DERIVADA DE QUE NO EXISTE TRÁMITE  
PARA BORRAR SANCIONES FENECIDAS A ABOGADOS, DE PARTE DEL  
TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE  
GUATEMALA**

TESIS

Presentada al Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**MARÍA JOSÉ MARQUEZ VÁSQUEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de:

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, abril de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ**  
**EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Vocal: Lic. Mauro Danilo García Toc  
Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández  
Vocal: Lic. Héctor Rolando Guevara González  
Secretaria: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de mayo de 2015.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **HÉCTOR INDALECIO RODRÍGUEZ FAJARDO**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**MARÍA JOSÉ MARQUEZ VÁSQUEZ**, con carné **200818608**,  
 intitulado **DISCRIMINACIÓN DERIVADA DE QUE NO EXISTE TRÁMITE PARA BORRAR SANCIONES FENECIDAS**  
**A ABOGADOS, DE PARTE DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE**  
**GUATEMALA.**

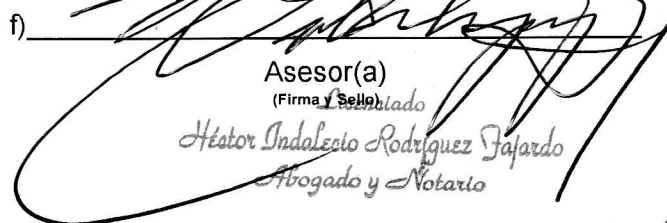
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 10 / Junio / 2015

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)  
 Héctor Indalecio Rodríguez Fajardo  
 Abogado y Notario



**Lic. Héctor Indalecio Rodríguez Fajardo**

ABOGADO Y NOTARIO

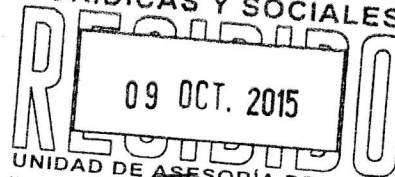
6ª. Avenida 0-60 Zona 4, Torre Profesional I,  
7º. Nivel, Oficina 701 Ciudad de Guatemala  
Ciudad de Guatemala

Teléfonos: 23380099  
Celular 5075 5765;  
E-Mail: [iusfacti@yahoo.com](mailto:iusfacti@yahoo.com)



Guatemala, 18 de agosto de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

**Doctor Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su despacho**

**Doctor Mejía Orellana:**

Atentamente hago de su conocimiento que, mediante resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, fui nombrado como ASESOR del trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA JOSÉ MARQUEZ VÁSQUEZ**, titulado: **"DISCRIMINACIÓN MANIFIESTA DERIVADA DE QUE NO EXISTE TRÁMITE PARA BORRAR SANCIONES FENECIDAS A ABOGADOS, DE PARTE DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA"**

Analizando con la bachiller la conveniencia de cambiar título éste quedó de la siguiente manera: **"DISCRIMINACIÓN POR ESTEREOTIPO DERIVADA DE QUE NO EXISTE TRÁMITE PARA BORRAR SANCIONES FENECIDAS A ABOGADOS, DE PARTE DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA"**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha revisado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: El desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se ponen de manifiesto situaciones como la situación a la que se enfrentan los abogados al ingresar documentación para optar a cargos públicos, en los cuales desde el momento mismo en que la presentan están descartados al estereotiparlos como sancionados y darles prioridad a los que nunca lo han sido; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer las operaciones que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar las conclusiones; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas; todo ello, con el fin de hacer conciencia del problema que afrontan los abogados cuando aún con sanciones fenecidas son descartados para optar a cargos públicos.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta, apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

.../

**Lic. Héctor Indalecio Rodríguez Fajardo****ABOGADO Y NOTARIO**

6ª. Avenida 0-60 Zona 4, Torre Profesional I,  
7º. Nivel, Oficina 701 Ciudad de Guatemala  
Ciudad de Guatemala

Teléfonos: 23380099  
Celular 5075 5765;  
E-Mail: [iusfacti@yahoo.com](mailto:iusfacti@yahoo.com)



/...

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume de los resultados obtenidos en la investigación; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es hacer conciencia de que al no existir un trámite administrativo de sanciones solventadas, provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios se afecta a los profesionales implicados al considerarse eliminados al presentar candidatura a cargos públicos, no dejando el problema así sino concientizando que se deben buscar soluciones; siendo lo más importante la encuesta realizada, la que puso ala investigadora en contacto con el problema.

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Declaro, expresamente, que no tengo parentesco alguno con la investigadora y bachiller **MARÍA JOSÉ MARQUEZ VÁSQUEZ**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **MARÍA JOSÉ MARQUEZ VÁSQUEZ**, en su trabajo de tesis titulado: **"DISCRIMINACIÓN POR ESTEREOTIPO DERIVADA DE QUE NO EXISTE TRÁMITE PARA BORRAR SANCIONES FENECIDAS A ABOGADOS, DE PARTE DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA"**, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el trabajo desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



**Lic. Héctor Indalecio Rodríguez Fajardo**  
**Colegiado No. 7,759**  
*Lic. Héctor Indalecio Rodríguez Fajardo*  
*Abogado y Notario*



# USAC

## TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

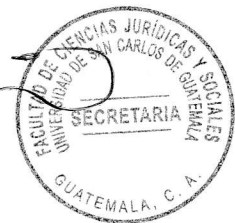


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 02 de marzo de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA JOSÉ MARQUEZ VÁSQUEZ, titulado DISCRIMINACIÓN POR ESTEREOTIPO DERIVADA DE QUE NO EXISTE TRÁMITE PARA BORRAR SANCIONES FENECIDAS A ABOGADOS, DE PARTE DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

*[Handwritten signature]*

Lic. Daniel Mauricio Tejada Aycostas  
Secretario Académico



*[Handwritten signature]*  
BAMO/SMS.

*[Handwritten signature]*





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la luz en mi camino; brindándome la fuerza e inteligencia en las adversidades.
- A MI PADRE:** José Alberto Marquez Alvarado, por el apoyo incondicional que me ha brindado y me sigue dando en los malos y buenos momentos, del trayecto de mi vida, lo que le agradezco con todo mi corazón
- A MI MADRE:** Por ser el medio por el que tengo la vida y se lo agradezco.
- A MIS HERMANOS:** Por el cariño tan especial y apoyo en todo momento en el cumplimiento de mis metas.
- A TODOS MIS FAMILIARES:** Abuela, abuelo (Q.E.P.D.), a mis tíos, tías, primos y primas; por su cariño, amistad y atenciones en todo momento
- A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.
- A LOS PROFESIONALES:** Que coadyuvaron en la obtención del presente triunfo y ampliaron mis conocimientos a través de sus enseñanzas, y por haber compartido sin recelo sus experiencias profesionales.



**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala;  
especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales, por abrirme sus puertas y permitirme  
este logro.





## PRESENTACIÓN

No existe un procedimiento de rehabilitación que permita a los notarios que hayan sido sancionados, una vez cumplida la misma, obtener su solvencia de carencia disciplinaria y con ello optar a cualquier cargo público, en el cual se exija poseer los más altos valores que el Código de Ética Profesional señala para los profesionales del derecho, normas de conducta que deben guardar todos los abogados y notarios guatemaltecos que ejerzan tan digna profesión.

Este trabajo tiene como objetivo primordial hacer conciencia de que cuando se impone una sanción por parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y cumplida por parte de los abogados que incurrieron en ésta; se tenga acceso a un procedimiento para que los sancionados puedan estar solventes y se les extienda una certificación en la que no aparezca la pena saldada; o si no, que no se solicite este requisito en las convocatorias que se hacen para las magistraturas, en las cuales hasta hoy se les ha estereotipado y marginado desde su inicio.

Este trabajo tomó casos que tuvieron lugar en el año 2012, los cuales quedaron contenidos en el anexo B. Es de carácter cuantitativo.



## HIPÓTESIS

Al no existir un trámite administrativo para limpiar sanciones fenecidas en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, se discrimina por estereotipo al sancionado al postularse para cargos públicos, por lo que se hace necesario que se cree dicho trámite para no violar los principios de: igualdad, elegir y ser electo, inocencia y derecho al trabajo, cuando el sancionado de procesos fenecidos se postule para cargos públicos.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis planteada: Al no existir un trámite administrativo para limpiar sanciones fenecidas en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, se discrimina por estereotipo al sancionado al postularse para cargos públicos, por lo que se hace necesario que se cree dicho trámite para no violar los principios de: igualdad, elegir y ser electo, inocencia y derecho al trabajo, cuando el sancionado de procesos fenecidos se postule para cargos públicos, fue comprobada empleando la técnica de la encuesta, relacionada con el método estadístico; las cuales determinaron la existencia del problema.

# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Tribunal de Honor.....	1
1.1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	1
1.1.1 Régimen legal.....	6
1.1.2 Proceso disciplinario.....	7
1.1.3 Organización del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala..	9
1.1.4 Asamblea General.....	10
1.1.5 Junta Directiva.....	11

## CAPÍTULO II

2. Obligaciones éticas de los profesionales del derecho, contenidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.....	15
2.1 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.....	15
2.2 Características.....	15
2.2.1 Heterónoma.....	15
2.2.2 Exterioridad.....	16
2.2.3 Bilateralidad.....	16
2.2.4 Coercibilidad.....	17



	<b>Pág.</b>
2.3 Finalidad.....	17
2.3.1 Fines de la colegiación.....	18
2.4 Ética.....	20
2.5 Ética profesional.....	21
2.6 Postulados del Colegio de Ética.....	23
2.6.1 Probidad.....	23
2.6.2 Decoro.....	23
2.6.3 Prudencia.....	24
2.6.4 Lealtad.....	24
2.6.5 Independencia.....	24
2.6.6 Veracidad.....	25
2.6.7 Juridicidad.....	25
2.6.8 Eficiencia.....	25
2.6.9 Solidaridad.....	26

### **CAPÍTULO III**

3. Responsabilidades notariales.....	27
3.1 Responsabilidad civil.....	27
3.1.1 Elementos de responsabilidad.....	28
3.2 Responsabilidad penal.....	28



	<b>Pág.</b>
3.2.1 Delitos en que puede incurrir un notario.....	28
3.3 Responsabilidad administrativa.....	29
3.4 Responsabilidad disciplinaria.....	30
3.5 Responsabilidad profesional.....	31
3.6 La prescripción.....	32
3.6.1 Prescripción de las penas.....	32
3.6.2 Prescripción de las faltas.....	33

**CAPÍTULO IV**

4. Procedimiento disciplinario.....	35
4.1 Órgano encargo del procedimiento.....	35
4.1.1 Etapas del procedimiento.....	36
4.1.2 La sanción.....	40
4.2 Procedimiento disciplinario.....	44
4.2.1 Definición.....	44
4.2.2 Órgano encargado del procedimiento.....	44
4.2.3 Sujetos.....	45
4.2.4 Etapas del procedimiento.....	46

**CAPÍTULO V**

5. Discriminación por estereotipo al escoger a aspirantes a cargos públicos derivada de que no existe trámite para borrar sanciones fenecidas a abogados y notarios, en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.....	49
---	----



	<b>Pág.</b>
5.1 Discriminación.....	49
5.1.2 Formas de discriminación.....	50
5.1.3 Discriminación por género.....	51
5.1.4 Discriminación por origen étnico.....	51
5.1.5 Discriminación en las mujeres indígenas.....	52
5.1.6 Discriminación por discapacidad.....	52
5.1.7 Discriminación por orientación sexual.....	53
5.1.8 Discriminación por especie.....	53
5.1.9 Discriminación por lateralidad.....	53
5.1.10 Discriminación por embarazo.....	54
5.1.11 Discriminación basada en la religión o en las creencias.....	54
5.1.12 Discriminación por estereotipo.....	55
5.3 Necesidad de que existía un procedimiento administrativo para que se eliminen sanciones ya fenecidas de parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.....	57
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>62</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>65</b>
<b>ANEXO A: MODELO DE ENCUESTA REALIZADA.....</b>	<b>67</b>
<b>ANEXO B: CASOS CONCRETOS.....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>85</b>





## INTRODUCCIÓN

El actuar del notario guatemalteco está encaminado a cumplir normas éticas, darle el honor y el prestigio que la profesión merece, por ello, cuando un notario incumple estas normas ético-morales es sometido a un procedimiento aplicado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que es conocido como procedimiento disciplinario.

El régimen jurídico fundamental del procedimiento disciplinario que aplica el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se encuentra fundamentado en los Artículos 18 y 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, y en los artículos 24, 25 y 26 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

La hipótesis formulada para este estudio fue: Al no existir un trámite administrativo para limpiar sanciones fenecidas en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, se discrimina por estereotipo al sancionado al postularse para cargos públicos, por lo que se hace necesario que se cree dicho trámite para no violar los principios de: igualdad, elegir y ser electo, inocencia y derecho al trabajo, cuando el sancionado de procesos fenecidos se postule para cargos públicos., fue comprobada empleando la técnica de la encuesta, relacionada con el método estadístico; las cuales determinaron la existencia del problema.

Para realizar esta tesis se trazaron los siguientes objetivos, como general: Hacer conciencia de la necesidad de que se cree un trámite para que puedan ser borradas sanciones del historial del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, al constituir discriminación para los profesionales sancionados al participar en convocatorias de cargos públicos. Como específicos:



Resaltar la importancia de que se debe crear un trámite para borrar las sanciones a los abogados. Demostrar que se da la discriminación por estereotipo a los abogados sancionados por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados.

Respecto a la metodología, se emplearon: la deducción, la estadística, el análisis y la síntesis. Asimismo, se utilizaron las técnicas científica y de campo; documental, observación y encuesta.

Este trabajo está contenido en cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se abarca el tema del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Tribunal de Honor; el segundo trata las obligaciones éticas de los profesionales del derecho, contenidas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria; el tercero se refiere a las responsabilidades notariales; en cuanto al cuarto capítulo, se basa en el procedimiento disciplinario; y, finalmente, en el quinto se presenta cómo se da la discriminación por estereotipo a cargos públicos derivada de que no existe trámite para borrar sanciones fenecidas a abogados y notarios, en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Con esta investigación se busca convencer respecto a que, debe existir un trámite administrativo para evitar discriminación por estereotipo en las convocatorias para aspirar a cargos públicos los profesionales del derecho.



## CAPÍTULO I

### 1. Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Tribunal de Honor

#### 1.1 Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

De acuerdo con la historia, en 1810 gracias a la influencia del doctor José María Alvarez y Estrada, fue fundado el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Los estatutos iniciales señalaban que para inscribirse en el colegio, se debía realizar un trabajo académico y poseer las condiciones éticas y morales; se debía presentar ante la secretaría del colegio, el título de abogado de Guatemala. “Es, probablemente, el primer colegio de profesionales del derecho que se fundó en Centro América”.<sup>1</sup>

Según la versión consultada, el doctor Juan Francisco Aguilar, fue el primer abogado que se incorporó al Colegio de Abogados, ya que se inscribió el día once de marzo de 1811. Posteriormente, en el año de 1832, el Colegio de Abogados de Guatemala pasó a ser parte de la academia de estudios creada por el doctor Mariano Gálvez.

Continúa el informe indicando que, el treinta de octubre de 1852, el Colegio de Abogados fue nuevamente reestablecido por despacho de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Hasta que, a la caída de Manuel Estrada Cabrera, los afanes gremiales quedaron en suspenso. En 1922, un grupo de profesionales funda la Asociación de

---

<sup>1</sup>El Colegio de Abogados de Guatemala. Google.com (2 de junio de 2015).



Abogados de Guatemala, que funcionó hasta principios del gobierno del general Jorge Ubico, pero no continuó en actividades.

El dos de junio de 1930, otro grupo de profesionales fundó la barra de abogados de Guatemala, por el gobierno de turno se frustraron los ideales de los profesionales de aquel tiempo; ya que, ellos habían tomado esa valiosa iniciativa, el 21 de octubre de 1931, se prohibió su funcionamiento.

Se sigue la consulta y se determina que, a finales de 1946, surge nuevamente la asociación de abogados, cuyos estatutos fueron aprobados el 2 de diciembre de 1947, en el gobierno del presidente Juan José Arévalo, la asociación de abogados desarrolló un papel muy importante en la vida política y jurídica del país. El actual Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se constituyó el 20 de marzo de 1947; de conformidad con lo establecido en el Decreto No.332 del Congreso de la República de Guatemala.

El 10 de noviembre de 1947 queda formalmente inscrito el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, según el libro de actas de inscripción de los colegios profesionales del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En 1947, fue decretada la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, este decreto fue elevado a rango constitucional, conservando su categoría durante las subsiguientes constituciones de la República, hasta llegar a la presente. La Ley de Colegiación



Profesional Obligatoria sólo vino a darle carácter formal a un hecho ya existente, que sirvió de modelo para la organización y funcionamiento de los demás colegios profesionales, ya que el colegio de Abogados y Notarios de Guatemala existe desde el siglo pasado.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, históricamente ha participado en momentos determinantes para la vida institucional del país. Así en 1965, cuando se promulgó la Constitución de ese año, el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se pronunció en contra de la designación de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente que redactaron dicho instrumento; ya que, los mismos fueron designados y debieron ser electos.

El 2 de junio de 1982, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, presidida por el abogado Juan José Rodil Peralta, tuvo la iniciativa de celebrar la conmemoración del día del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, al igual que se festeja el día 24 de septiembre el día del abogado.

El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala está integrado por los abogados y notarios inscritos en el registro mismo, para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario y para el desempeño de cargos que exijan tales calidades, es necesario estar inscrito como miembro activo del Colegio de Abogados y Notarios.

El Colegio de Abogados y notarios de Guatemala, es una asociación gremial no lucrativa, que se constituyó de acuerdo con la Ley de Colegiación Profesional



Obligatoria en 1947; según el Decreto Legislativo No. 332, que fue derogado en octubre de 1991, mediante el Decreto 62-91 del Congreso de la República, el que posteriormente se derogó por el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, vigente desde el 22 de diciembre de 2001; y que se deriva de los Artículos 34 y 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dispone la colegiación profesional. Asimismo, se rige por sus estatutos leyes y reglamentos.

Las leyes y reglamentos en que basa el funcionamiento el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, son:

Constitución Política de la República de Guatemala

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República

Estatutos

Reglamento de Elecciones

Reglamento de Prestaciones

Reglamento de Colegiación

Ley del Timbre Forense y Timbre Notarial, Decreto 82-96 del Congreso de la República y sus reformas

Reglamento de la Ley del Timbre Notarial y Timbre Forense

Código de Notariado

Reglamento para uso del panteón

Reglamento General de Congresos Jurídicos

Reglamento de la Unidad Académica

Código de Ética Profesional



## Reglamento de Apelaciones ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.

Para colegiarse es necesario seguir el siguiente procedimiento:

- a) El profesional presenta su formulario debidamente lleno, acompañado de los requisitos establecidos en el mismo, se revisa y si está completo se le indican los trámites a seguir (fecha de pago, registro de firma y sello y lugar y fecha de juramentación).
- b) En la fecha de pago, los profesionales pasan a registrar el sello en el libro correspondiente, que usarán en el ejercicio de la profesión: asimismo realizan el registro de la firma electrónica y fotografía para la base de datos y emisión de carné, se les indica la fecha de juramentación, se les entrega el Código de Ética y requisitos de la Corte Suprema de Justicia para efectos de inscripción, así como la fecha de entrega de la documentación respectiva; (carnés, constancias de colegiación y carta para la Corte).
- c) El día de la juramentación, el Tribunal de Honor imparte una plática de ética a los nuevos profesionales por juramentarse, luego Junta Directiva pasa al salón y juramenta a cada uno de los profesionales; se lee el título de cada una de las tesis, le entrega su constancia de calidad, y le imponen el botón de colegiado.
- d) Se ingresan los nuevos colegiados al sistema de cómputo.



### 1.1.1 Régimen legal

El Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el fundamento de carácter constitucional, de los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica; funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresados sus miembros.

Como régimen legal está la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que es el fundamento de la constitución de todos los colegios profesionales.

Específicamente en el Artículo 18 se hace referencia al Tribunal de Honor de los Colegios Profesionales, que serán uno de los cuerpos que conforman los órganos de los Colegios Profesionales. Artículo 19 estipula las funciones y atribuciones de los miembros del Tribunal, los límites y los alcances que tienen para poder emitir sanciones.

Otra de las normas que fundamenta el actuar de los profesionales, es el Código de Ética Profesional, este cuerpo normativo estipula las normas mínimas del actuar de los profesionales del derecho. En ésta se plantean los principios y preceptos ideológicos, que el profesional del derecho debe poseer por la investidura académica y jurídica que le ha sido otorgada por disposición de la ley.





Como base medular del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala están los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. En el Artículo 24, menciona: “El Tribunal de Honor está instituido para investigar y emitir dictamen, proponiendo, en su caso, la sanción legal correspondiente, cuando se indique a cualquiera de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión”.

### 1.1.2 Proceso disciplinario

El proceso estipulado en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es un procedimiento que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en su Artículo 26, indica: “El procedimiento a seguir por el Tribunal de Honor se debe fijar por cada colegio en sus respectivos estatutos, debiendo respetar en todo caso el derecho constitucional de defensa y debido proceso. Se implementaran los principios de oralidad, inmediación, continuidad y economía procesal. De preferencia se debe unificar el procedimiento en todos los colegios profesionales.”

Los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estipulan el procedimiento común que llevarán los expedientes, dentro del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala de la misma forma hace referencia a que, en todo lo que no esté estipulado por esa norma será aplicable lo estipulado por las normas de carácter civil supletoriamente y comunes a los procesos judiciales.



Si se presenta denuncia ante el Tribunal de Honor y este estimare que los hechos denunciados pueden dilucidarse con una Junta Conciliatoria, posterior a la audiencia y que esta no hubiere llegado a un mutuo acuerdo o ausencia de alguna de las partes se dará audiencia, para que dentro de un término de nueve días manifiesten lo que convenga a su defensa y propongan las pruebas de descargo.

En caso de que el Tribunal la estimare frívola o impertinente, dictaminará en tal sentido y rechazando la denuncia. Vencido el emplazamiento el expediente será abierto a prueba por el término de treinta días. Cuando las partes interesadas tengan que presentar pruebas que deban recabarse en el extranjero, el Tribunal concederá un término extraordinario de seis meses.

El Tribunal de Honor, dentro del término de prueba, recibirá las pruebas ofrecidas por las partes, y, a su vez practicará todas aquellas diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Vencida la dilación probatoria, el Tribunal lo hará saber a las partes y dispondrá que, por el término de cinco días, queden las 19 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala.

Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal podrá, por una sola vez y para mejor fundamento de su dictamen, practicar las diligencias que estime pertinentes, dentro del término de ocho días. Notificado el dictamen a las partes, puede cualquiera de ellas pedir, por una sola vez, y dentro del término de veinticuatro horas, aclaración o ampliación.



Estos recursos procederán cuando los términos del dictamen fueren oscuros, ambiguos o contradictorios, o cuando se hubiere omitido considerar algún punto sometido al estudio del Tribunal. Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, así como el dictamen final deberán notificarse a las partes por escrito, las notificaciones las hará el secretario, bajo su fe profesional.

Todas las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos.

En caso de excusa, recusación o impedimento, cinco miembros hábiles del Tribunal de Honor podrán dictaminar. El dictamen del Tribunal de Honor será remitido en copia certificada al secretario de la Junta Directiva, para que éste, o la Asamblea General, según el caso, resuelvan lo procedente. Los casos no previstos en el presente capítulo se resolverán por analogía con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la Ley del Organismo Judicial en lo que fueren aplicables y de acuerdo con los principios de equidad y de justicia.

### 1.1.3 Organización del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

La organización del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se rige conforme lo dispone la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, contenida en el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, según el Artículo 8:



“Artículo 8. Organización. Los colegios profesionales se integran con los órganos siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Tribunal de Honor, y
- d) Tribunal Electoral.

#### 1.1.4 Asamblea General

“Artículo 9o. De la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano superior de cada colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del secretario o quien lo sustituya.

La Asamblea se reúne anualmente en sesión ordinaria, en la fecha que establezcan los estatutos, que es en la segunda quincena del mes de marzo de cada año. En dicha sesión se presenta la memoria de labores del Colegio durante el año precedente, el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente.

Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando le soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que represente por lo menos el 10% del total



de colegiados activos. En tales casos, sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.”

#### 1.1.5 Junta Directiva

“Artículo 15 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es el órgano ejecutivo que se encarga de administrarlo. Se integra por siete miembros: un presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un prosecretario y un tesorero, quienes durarán en sus cargos dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión.

Los requisitos para integrar la Junta Directiva son:

- a) ser guatemalteco de nacimiento
- b) ser colegiado activo y estar solvente en todas las obligaciones con el colegio;
- c) ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; y
- d) tener tres años, como mínimo, de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren, como mínimo cinco años de ser colegiados activos; en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.



Es importante indicar que la Junta Directiva debe cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en los estatutos y reglamentos respectivos; así como las disposiciones de la Asamblea General;
- II. Acordar su propio reglamento;
- III. Ejercer la representación legal del Colegio, por medio de su presidente o de quien haga sus veces;
- IV. Proponer a la Asamblea General del respectivo Colegio, la reforma de sus estatutos.

Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General de dicha reforma.

Ejercer el gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio y organizar sus actividades, dictando para el efecto, cuantas medidas y resoluciones estime conveniente, incluyendo la formación de comisiones de trabajo.

Propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo, entre el colegio que representa y los demás colegios profesionales existentes;

Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de esta ley y a las demás que sean aplicables;



Conocer mensualmente del movimiento de la tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del colegio;

Rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la memoria de labores del colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente. Estos informes pueden ser impugnados o investigados por cualquiera de los colegiados.

Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos cuatro veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.

Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión;

Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales.

Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados.

Trasladar al tribunal de honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidos por Junta Directiva.

Las demás que en forma expresa le sean asignadas en los estatutos del colegio, siempre que no sean contrarias a lo establecido en esta ley.



Las atribuciones específicas de cada uno de los miembros de la Junta Directiva, se establecerán en los estatutos del colegio respectivo.

**Cabe resaltar que esta tesis no es contraria a que se sancione. Se debe sancionar a los profesionales del derecho que incurran en desacato a lo establecido por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios; para sentar precedentes y brindar a la población trabajadores públicos que les resuelvan sus problemas, siendo personas rectas.**

**Lo que se trata con este trabajo es convencer de los daños que ocasiona a los abogados que se postulan para candidaturas magisteriales y sea desde el momento en que se presenta cuando ni siquiera a entrado a la contienda, cuando se le descalifique; motivo por el cual se trata de convencer de que debe haber un trámite administrativo para borrar historial de sanciones; puesto que, ya se cumplió con una sanción impuesta.**





## CAPÍTULO II

### 2. Obligaciones éticas de los profesionales del derecho, contenidas en la Ley de

#### Colegiación Profesional obligatoria

##### 2.1 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

La Ley de Colegiación Profesional Obligatoria es definida como el conjunto de normas jurídicas vigentes que regulan la forma en que deben agremiarse las profesiones universitarias, para establecer beneficios y mejorar el ejercicio de las mismas, buscando la superación y constante actualización de los profesionales universitarios, así como establecer un control de su ejercicio.

##### 2.2 Características

###### 2.2.1 Heterónoma

Esta característica se debe a que la disposición legal es realizada como parte integrante del conjunto de derechos, impuesta por el Estado.

### 2.2.2 Exterioridad

Esta característica responde a que la norma jurídica regula conductas y ésta presupone la relación de los profesionales con el gremio y la sociedad.

**Es decir, debe existir cierta armonía con el gremio en el sentido de que no se den los choques entre ellos. Asimismo, que no se dé la competencia desleal y la falta de ética de quitar clientes al otro.**

**En lo que respecta a la relación con la sociedad, ésta tiene que ser cordial, amable; para que se sienta el cliente en confianza y pueda plantear todas las dudas que le surjan en la relación con el profesional del derecho; que no lo vea como una persona a quién no se le puede preguntar. Éste debe prestarle atención y hacerle sentir un amigo.**

### 2.2.3 Bilateralidad

En cuanto crean derechos y obligaciones para los sujetos de la relación.

**Es decir, la comunicación llegará de ambos lados, no será unilateral sino de ambas direcciones; no únicamente una transmisión de información sino una en la cual, el receptor pueda discutirle al emisor y llegar con él a grandes conclusiones argumentadas.**



#### 2.2.4 Coercibilidad

Su cumplimiento es necesario se imponga. En sentido estricto, la Ley de Colegiación profesional posee la característica de ser una garantía que tiene sustento en una norma constitucional, que ha sido creada para el beneficio de los profesionales y para los particulares, ya que permite mantener un control sobre lo actuado por los profesionales.

La Constitución Política de la República en el Artículo 90 establece que la colegiación es obligatoria para los profesionales universitarios, especialmente, para el notario, de allí se desprenden dos características importantes de esta ley como lo son: La obligatoriedad y la profesión universitaria.

**Esta ley ha traído la seguridad de los clientes y el cuidado de los profesionales del derecho de siempre actuar con la verdad y regidos por lo que indican las leyes. Asimismo, los clientes tienen el derecho de denunciarlos ante el Tribunal de Honor cuando no hayan actuado bajo las reglas de honestidad y cumplimiento de un deber que se produce al encomendar una función en la cual está en juego su patrimonio, vida y libertad.**

#### 2.3 Finalidad

Con respecto, a la finalidad que persigue la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el licenciado Nery Muñoz, catedrático de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señala que, esta ley busca el mejoramiento del nivel científico y técnico-cultural de la profesión. Brinda el ordenamiento y certeza de un oficio. Es una actividad que tiene carácter constitucional y consiste en asociarse corporativamente los miembros de una profesión universitaria, ello, se realiza con una cierta finalidad y de forma oficial, puesto que es obligatoria.

### 2.3.1 Fines de la colegiación

Los fines que persigue la colegiación profesional son los siguientes:

- a. Superación moral, técnica y material de la profesión.
- b. Controlar el ejercicio de la profesión. c. Mejorar el nivel científico del profesional.

### - Obligaciones éticas del notario

Son el conjunto de normas que une al abogado y notario con carácter voluntario, con la ciencia que es parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones del hombre, en virtud del imperativo individual y de conciencia.

En el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se encuentra el fundamento de las obligaciones éticas del notario, señalando en el Cuarto Considerando, que los servicios profesionales que preste el notario en sus diversas actividades, deben estar dirigidos a conseguir la **justa, pacífica, armónica y**



**funcional convivencia, del conglomerado social**, y deben ser prestados ajustados a claras normas éticas y morales, que exigen de cada profesional honor, decoro, rectitud, respeto y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones; asimismo, la veracidad y la juridicidad.

En el **capítulo primero** del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se enumeran lineamientos éticos que deben ser observados y cumplidos por los abogados y notarios en el ejercicio de la profesión, apegados al actuar ético del notario.

#### **- El deber de la profesión para con la sociedad**

El deber de la profesión debe estar referido a la ética que debe observar en el ejercicio profesional, eso incluye los principios generales de moralidad; los fines y leyes que orientan una actitud de servicio en beneficio particular y colectivo; especialmente, colectivo, para que la sociedad pueda observar en el profesional una persona que velará por sus interés y respetará a cabalidad su voluntad. La misión que tiene el profesional del derecho es, a la vez, una gran responsabilidad; ya que es el encargado de defender la vida, el honor y el patrimonio de las personas que acuden a él, entre otros bienes. Por ello, no debe bastarle una buena formación académica, debe laborar con honradez, conciencia recta, sentimiento de justicia y el valor suficiente para afrontar cualquier ataque de envidia o calumnia que sufra.



Debe, también, tenerse en cuenta que el profesional del derecho debe asistir a aquellas personas de bajos recursos económicos, ya que para la justicia no deben existir diferencias económicas, evidenciando que la labor del profesional no tiene frontera, ya que desde el momento de su graduación se ha convertido en un servidor de la justicia.

## 2.4 Ética

La palabra ética, proviene del griego éthos, que quiere decir hábito o costumbre, de donde se forma el adjetivo ethikos que es sinónimo de moral. Posteriormente se originó a partir de la expresión éthos que significa modo de ser o carácter.

Ética es una palabra que proviene de la antigüedad y es de las palabras que representan normas estipulaciones de la moral para vivir bien”.<sup>2</sup>

La ética es de carácter racional y trata de lo que debe ser y de lo que es”.<sup>3</sup>

“La ética significa moral y dicese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia; ya que es la ciencia que trata el bien en general y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia”.<sup>4</sup>

**Decir ética es mencionar la rectitud; actuar siempre observando principios y valores relacionados con la buena conducta y la integridad. Por lo tanto será una**

---

<sup>2</sup>Peña de Monsanto, Luz. *Ética, relaciones humanas y públicas, ética profesional*. Pág. 47

<sup>3</sup>*Loc. Cit.*

<sup>4</sup>Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 299.



**persona a quien se le confiará cualquier tipo de trámite personal y secretos de trabajo.**

La ética es un total de valores en las profesiones, debe de considerarse como subordinada a la moral social; por lo tanto el profesional cree tener algún valor ante los demás ya que ambos constituyen un todo en la vida profesional.

## 2.5 Ética profesional

“Al escuchar de ética profesional, la asociamos de inmediato a la conducta de un profesional la cual debe ser intachable al respetar y observar normas de conducta profesional y la ley.”<sup>5</sup>

“Se puede relacionar con las reglas de un actuar correcto (juego limpio o juego justo dentro del actuar), y son deberes del profesional del derecho, el actuar siempre, y ante todas las circunstancias, con apego estricto a la ley y a la justicia, tanto por defender su dignidad, cuanto por defensa de la sociedad a la que sirve a través de su participación honrada, con miras a su vida armónica”.<sup>6</sup>

**Una persona que no se dejará convencer por el tráfico de influencias ni por el ofrecimiento de dádivas. Tentaciones a las que se encuentran expuestos.**

“Normas de comportamiento profesional:

---

<sup>5</sup> Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Seminario sobre ética profesional**, Quetzaltenango, 2001. Pág. 23

<sup>6</sup> *Ibid*, Pág. 27



1. El profesional es responsable de sus actos como tal.
2. El profesional debe ser ejemplo de sus conciudadanos.
3. El profesional no miente o engaña en sus actos.
4. El profesional no roba al realizar sus actos.
5. El profesional colabora con sus superiores y ayuda a que se superen sus inferiores.
6. El profesional se obliga a prepararse en su especialidad, según su leal saber y entender.
7. El profesional debe brindar su esfuerzo para mejorar su país, su familia y su prole.
8. El profesional respeta criterios y opta, por el que después de un análisis, cree el mejor.
9. El profesional por su afán de servicio prefiere la satisfacción personal a las cosas materiales.
10. El profesional decide sus actos con equidad, ejecutándolos en forma respetuosa y diligente.”<sup>7</sup>

“Ética profesional o moral se define “ciencia normativa que estudia los deberes y los derechos de los profesionales en cuanto tales”.<sup>8</sup>

La palabra ética está de acuerdo con su sentido etimológico y con la buena intención de los académicos, que intentan transmitir un mínimo de convicciones morales a todos los estudiantes, sin discriminación de razas y credos.”<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> **ibid.** Pág. 42

<sup>8</sup> **ibid.** Pág. 39

<sup>9</sup> **ibid.** Pág. 40





## 2.6 Postulados del Código de Ética

Al verificar la normativa vigente, el Código de Ética Profesional, en el Capítulo Uno se expone los Postulados los cuales podemos definirlos como: “Es una proposición no evidente por sí misma, ni demostrada, pero que se acepta ya que no existe otro principio del que pueda ser deducida.”<sup>10</sup>

En el Código de Ética Profesional se encuentran nueve postulados que regulan la actividad del profesional del derecho, siendo éstos: probidad, decoro, prudencia, lealtad, independencia, veracidad, juridicidad, eficiencia y solidaridad.

### 2.6.1 Probidad

El abogado debe de evidenciar siempre rectitud, honradez e integridad de pensamiento y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción del ejercicio profesional.

### 2.6.2 Decoro

El abogado debe vivir con dignidad y decencia. Se abstendrá de llevar una vida -licenciosa y evitará vicios y escándalos. A las audiencias y actos propias de su oficio, asistirá decorosamente y en toda oportunidad dará a su profesión el brillo y honor que merece, observando una conducta honesta y discreta.

---

<sup>10</sup>Colegio de Abogados de Notarios de Guatemala. **Código de Ética Profesional**. Decreto No. 62-91, 1991.



### 2.6.3 Prudencia

El abogado debe actuar sin precipitaciones y con juicio ejercerá su profesión.

**Es importante la prudencia, actuar siempre con la precaución necesaria y no prestarse a hacer cosas buenas que parezcan malas. Siempre pensar en lo que podría pensarse de su actuar.**

### 2.6.4 Lealtad

El abogado debe guardar fidelidad a la justicia y a su cliente; lo cual conlleva, además, la observancia rigurosa del secreto profesional, honorabilidad en el litigio, respeto y consideración al juez, a la autoridad y al adversario.

**Este aspecto es muy importante porque hay algunos profesionales del derecho que no respetan el secreto profesional, y lo divulgan; poniendo en riesgo la credibilidad del cliente ante una sociedad implacable; que le señalará lo que él mismo mencionó pensando que se quedaría allí.**

### 2.6.5 Independencia

Debe ser una cualidad esencial del abogado, la independencia; la cual debe entenderse en el sentido de que dispone de una completa libertad en el ejercicio de su profesión. Debe estar libre ante el juez o cualquier autoridad del Estado, así como ante su cliente



y el adversario. Nada salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitarán su libertad de pensamiento y de acción.

#### 2.6.6 Veracidad

En el ejercicio de la profesión, el abogado debe evitar toda alteración de la verdad.

**El profesional del derecho no debe aconsejar a sus defendidos que incurran en la mentira; como se ha dado en algunas ocasiones en que se tergiversa la realidad con tal de que el patrocinado obtenga la libertad; quien vuelve a sus fechorías al resultarle todo fácil y ahora sabe que puede salir mintiendo.**

#### 2.6.7 Juridicidad

El abogado debe velar por la más rigurosa legitimidad y justicia en el ejercicio profesional.

**De manera que donde él se encuentre no se permitan injusticias.**

#### 2.6.8 Eficiencia

El ejercicio de la abogacía impone los deberes de preparación y eficacia. En mérito de ello, corresponde al abogado la obligación de investigación y estudio permanente del



derecho, así como de toda disciplina que contribuya a su mejor formación humanística y técnica.

**Un abogado que acepta llevar un caso, lo debe hacer con responsabilidad, estudiarlo detenidamente y no tomarlo a lo que salga en la audiencia. Pedir opiniones de colegas y hacer todo lo que esté a su alcance para defender a su cliente; pues se le ha encomendado a él, pudiéndosele haber dicho a otro que sí estuviera cumpliendo con el papel encomendado.**

#### 2.6.9 Solidaridad

En las relaciones con sus colegas, el abogado debe guardar la mayor consideración y respeto. La fraternidad entre colegas, fundada en la noble misión que los une y los hace partícipes de las mismas preocupaciones e inquietudes.

**La competencia tiene que ser leal. Se da el caso en los distintos juzgados en que los profesionales del derecho actúan con deslealtad en el sentido de que el cliente se ve en la dificultad de seleccionar abogado. Al final, contrata al que le ofrece menor precio, aún a costa de un mal servicio; en el que no se le informe que el proceso continúa y que su libertad es producto de una sustitución de la medida. A estos abogados lo que les importa en ese momento es recibir el dinero; luego que lo siga otro, aún a costa de una mala actuación que repercutirá al darle seguimiento.**



## CAPÍTULO III

### 3. Responsabilidades notariales

Entre éstas están: a) las civiles: que son las que tienen por finalidad reparar los efectos de un daño causado; b) penales: atendiendo a la necesidad de castigar las conductas contrarias a la ley; y c) administrativas, que abarcan las profesionales, morales y disciplinarias.

#### 3.1. Responsabilidad civil

Esta responsabilidad es de tipo reparador, puesto que busca indemnizar a la persona que ha sido afectada por el acto realizado, tratando así de enmendar o arreglar el perjuicio que se le causó. Su finalidad es reparar las consecuencias de un daño causado sin culpa, ya que en los actos que el notario comete en ocasiones puede producir un daño que afecte a la persona, sin que esa haya sido su intención.

El fundamento legal de este tipo de responsabilidad se encuentra contenido en el Artículo 35 del Código de Notariado; sin embargo, indica que para que este tipo de responsabilidad proceda, debe citarse y oírse en el juicio correspondiente por la causa de nulidad. Asimismo, el Artículo 1668 del Código Civil establece que el profesional que en el desempeño de sus labores cause daño o perjuicio a otra persona es responsable

por su negligencia inexcusable o la divulgación de los secretos que conozca con motivo del ejercicio de sus labores.

### 3.1.1. Elementos de responsabilidad

Se establecen como elementos que deben concurrir, para que exista responsabilidad civil, los siguientes: **a.** Violación a un deber legal. **b.** Negligencia por parte del notario. **c.** El acto realizado debe causar daño o perjuicio.

### 3.2. Responsabilidad penal

Este tipo de responsabilidad es el que adquiere el notario al hacer constar hechos o situaciones de derecho que en realidad no existieron, constituyendo con ello la comisión de un delito. Por lo cual es la más delicada para el notario, ya que como depositario de la fe pública, al realizar acciones que constituyen ilícito y defraudan al Estado y a los particulares, produce desconfianza en el ámbito notarial.

#### 3.2.2. Delitos en que puede incurrir un notario

**a) Publicidad indebida.** Destaca que el notario en el campo penal, es refutado como funcionario público durante el ejercicio profesional, por ello los delitos en que puede



incurrir son: a) Revelación del secreto profesional u otros secretos. b) Casos especiales de estafa. c) Falsedad material e ideológica. d) Supresión, ocultación o destrucción de documentos. e) Violación de sellos. f) Responsabilidad del funcionario e inobservancia de las formalidades al autorizar un matrimonio. El fundamento legal de lo indicado anteriormente se encuentra en el Código Penal que tipifica esos delitos en los Artículos 222, 223, 264, 321, 322, 327, 422, 434, 437 y 438; sujeto a que en cualquier momento se presente el agravante del abuso de autoridad, preceptuado en el inciso 12 del Artículo 27 de dicho Código.

### 3.3. Responsabilidad administrativa

“Esta responsabilidad está ligada con las obligaciones posteriores que el notario tiene al autorizar un documento público, especialmente con la obligación del pago de las cargas fiscales sobre la naturaleza del acto o contrato celebrado, ya que para ello, debe interactuar con órganos administrativos ante los cuales debe responder por infracción a las normas preceptuadas por las leyes respectivas. En el campo fiscal el notario se constituye en recaudador del fisco, ya que recibe el dinero para cubrir el impuesto a que esté afecto el acto o contrato autorizado”<sup>11</sup>.

Es importante mencionar: **a.** Pago de apertura de protocolo, indica que hay actividades

---

11. Marinelli Golom, José Dante. Tesis: **La responsabilidad del notario y su régimen en el derecho guatemalteco**. Tesis de grado, Universidad Mariano Galvez. Pág. 3



en el ejercicio de la profesión, siendo éstas: **b.** Depositar el protocolo, que implica que previamente se halla extendido el testimonio al cliente y remitir los testimonios especiales al Archivo General de Protocolos. **c.** Redactar el cierre e índice del protocolo. **d.** Dar los avisos que correspondan a las entidades relacionadas con el acto o contrato celebrado. **e.** Tomar razón de las actas de legalización de firmas. Protocolar las actas de matrimonio. Asimismo, de no cumplir con las actividades enumeradas anteriormente, el notario se hace acreedor a las sanciones estipuladas en el Código de Notariado que le corresponda a la omisión realizada. El Código de Notariado establece en su Artículo 101, que el plazo para remitir los testimonios especiales es de veinticinco días, cuando se omite esta obligación, la sanción a imponer es una multa de dos quetzales. Esta responsabilidad se encuentra regulada en diversas leyes de carácter administrativo.

#### 3.4. Responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria tiene por objeto reprimir una falta a los deberes reglamentados y por fin mantener la disciplina e interés moral de la profesión, para ello hace uso de los medios que son las sanciones de que dispone para castigar por una jurisdicción y órgano destinado a ello. Tiene por objeto proteger los intereses de los particulares, para evitar el incumplimiento a las normas que lo fundamentan, lo cual desacreditaría la profesión.





Existen las faltas disciplinarias como son: Actos de incorrección personal y profesional y falta a los deberes funcionales y corporativos. Respecto a ello, se establece que la conducta del notario indecorosa y la infracción a normas internas y externas establecidas en la ética profesional, son fuentes de la responsabilidad disciplinaria. Corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios seguir la tramitación correspondiente.

### 3.5. Responsabilidad profesional

Este tipo de responsabilidad es más que todo tendiente al correcto desempeño de la función del abogado y notario.

Las agrupaciones notariales son los medios más eficaces para preservar y fomentar los valores notariales y que en la medida que se fortalezcan, se podrá asegurar la permanencia de la función, su perfeccionamiento y su adecuación. La participación y el cumplimiento de los deberes que tiene el notario frente a las agrupaciones gremiales, son impostergables.

### 3.6 La prescripción

La prescripción es un instituto jurídico por el cual, el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos



o la adquisición de las cosas ajenas. En el derecho anglosajón se le conoce como estatuto de limitaciones.

En muchas ocasiones la utilización de la palabra prescripción en derecho se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo. El tiempo lleva la consolidación de ciertos derechos o a la pérdida de los mismos.

### 3.6.2 Prescripción de las penas

Según el Artículo 110 del Código Penal: “Las penas impuestas por sentencia firme prescriben por el transcurso de un tiempo doble de la pena fijada, sin que pueda exceder de treinta años. Esta prescripción empezará a contarse desde la fecha en que la sentencia quede firme, o desde el día del quebrantamiento de la condena”.

La prescripción de la pena se funda, de igual manera en la destrucción por el transcurso del tiempo de los efectos morales del delito en la sociedad: extingue la alarma social causada por el delito. Por ello, como ya se dijo debe declararse de oficio.

**Las penas son castigos que una vez cumplidas deben saldarse por completo, sin que quede un indicio de culpabilidad.**

La prescripción de la pena cuyo cumplimiento no ha comenzado, empieza a correr desde el día en que le fue notificada al reo la sentencia que, de acuerdo con la ley



procesal, quedó firme o desde el día del quebramiento de la condena. El concurso de penas no altera el término de prescripción de cada una de ellas”.<sup>12</sup>

En caso de que la multa impuesta se convierta en pena de prisión, la prescripción se rige por ésta última. Las penas accesorias junto con la principal. Pero la prescripción, que extingue la pena, no borra la condena, ni afecta los efectos inherentes a ésta, salvo el caso de rehabilitación. Tampoco afecta las indemnizaciones debidas a particulares.

La prescripción de la pena se interrumpe si antes de vencido su término, el reo comete otro delito. A diferencia de lo que sucede respecto de la prescripción de la acción penal, los actos de procedimiento tendientes a ejecutar la pena no interrumpen su prescripción. La prescripción de la pena corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del delito.

### 3.6.3 Prescripción de las faltas

La prescripción es un límite al ejercicio del poder penal del Estado, de forma que transcurrido el plazo previsto en la ley, no se puede llevar adelante la persecución penal pública derivada de la sospecha de que se ha cometido un hecho punible concreto o una falta.

---

<sup>12</sup> Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Tomo I. Pág. 556.



De conformidad con el Artículo 480 del Código Penal, en la materia de faltas son aplicables las disposiciones generales para los delitos, con las siguientes modificaciones: ... 4º La reincidencia en faltas no se apreciará después de transcurrido un año de la fecha de la sentencia anterior.

Y conforme al Artículo 107 del Código Penal, la responsabilidad penal prescribe:

....4º. A los seis meses, si se tratare de faltas.

Ni en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, ni el Código de Ética Profesional, ni en la Ley de Comisiones de Postulación se mencionan la prescripción de las faltas y de las sanciones disciplinarias establecidas expresamente en el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Obligatoria, tampoco su rehabilitación, situación que vulnera el derecho a ser electo y participar en elecciones a cargos públicos.

**Lo que ocasiona que la persona que tenga un tipo de falta en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, no sueñe con ser algún día magistrado; puesto que, tendrá desventaja con los demás desde el momento en que presente su documentación; pues ya estará excluido; no obstante, como se ha indicado existe el borrón y cuenta nueva para otros casos, entre ellos el trámite administrativo ante la Dirección General de la Policía Nacional, para eliminar antecedentes policiacos; así también los antecedentes penales. Al no estar establecido ningún tipo de trámite de esta naturaleza se violan principios de igualdad.**



## CAPÍTULO IV

### 4. Procedimiento disciplinario

“El procedimiento disciplinario es definido por como aquel conjunto de formalidades que deben ser seguidas para reprimir una falta de deberes de la profesión reglamentada”<sup>13</sup>.

Dicho procedimiento se da cuando el abogado y notario falta a la ética profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión; siendo el Tribunal de Honor del Colegio Profesional, el que se encarga de aplicar el procedimiento.

#### 4.1 Órgano encargado del procedimiento

Según lo establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el régimen disciplinario está a cargo del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. El Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala indica que este Tribunal se integra con siete miembros titulares y dos suplentes, electos para un periodo de dos años. Este Tribunal tiene personal permanente compuesto por un Secretario Ejecutivo, un oficial de trámite y un notificador, quienes redactan las resoluciones y las preparan para que el Presidente del Tribunal de Honor y la secretaria del día, la firmen. Asimismo, establece que el Tribunal de Honor realiza una sesión a la semana, dentro

---

13. Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Págs. 351, 352 y 802.



de la cual, por lo general se discute sobre la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas contra profesionales miembros y los expedientes que están en estado de resolver son analizados, para elaborar la resolución final. 3. Sujetos. Conforme lo preceptuado en el Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se desprende que los sujetos en el procedimiento disciplinario son: o El Tribunal de Honor como órgano colegiado que recibe, investiga y resuelve las denuncias presentadas contra el profesional miembro del colegio.


#### 4.1.1 Etapas del procedimiento

La primera etapa del procedimiento disciplinario consiste en que se integre el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual según el Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el Artículo 25, establece que el Tribunal de Honor se integra con siete miembros titulares y dos suplentes, electos para un periodo de dos años. Según el Artículo 29 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, esta integración debe darse tres días después de recibida la denuncia en contra de algunos de los miembros del Colegio; para ese efecto, el secretario dará cuenta al presidente del tribunal, quien debe convocar a los demás miembros. Este tribunal, según el Artículo 28 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, está sujeto a los mismos impedimentos, causas de excusa y recusación que los tribunales jurisdiccionales; para ello deberá presentarse un escrito por medio del Secretario de la Junta Directiva; aplicándose para el trámite de dichas cuestiones supletoriamente la Ley del Organismo Judicial. Asimismo, el Artículo 41 de



los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala señala que, dentro de la tramitación de los asuntos que conoce el Tribunal de Honor, se aplicará lo preceptuado en el Código Procesal Civil y Mercantil y en la Ley del Organismo Judicial, observando los principios de equidad y justicia.

Integrado el tribunal, se procede a recibir las denuncias interpuestas contra los miembros del colegio, en base a las pruebas ofrecidas y los argumentos expuestos, determinarán si procede admitirla para su trámite o rechazarla de plano, según lo preceptúa el Artículo 30 del Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Para tal efecto, la denuncia presentada debe contener los siguientes requisitos: a) Estar dirigida al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. b) Datos de identificación personal del solicitante (nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio) y lugar para recibir notificaciones que deberá estar comprendido en el sector comprendido entre la primera y doce avenida y primera y dieciocho calle de la zona uno de la ciudad de Guatemala, salvo que se señalare oficina de Abogado Colegiado para el efecto. c) Nombres y apellidos del abogado y notario denunciado y lugar donde pueda ser notificado. d) Relación de hechos haciendo mención de la norma del Código de Ética Profesional que ha sido infringida por el denunciado (a). e) Indicación de los medios de prueba. f) Formulación de las peticiones en términos precisos. g) Lugar y fecha. h) Firma del solicitante. i) Presentar copias claramente legibles en papel común o fotocopia según el número de partes contrarias que haya de ser notificadas.



Al ser admitida la denuncia y verificado haber cumplido los requisitos anteriormente indicados, debe conferírsele audiencia por nueve días al profesional denunciado, a efecto de que presente sus argumentos y prueba para su defensa; de lo presentado por el profesional denunciado, el tribunal analizará si procede o estima frívolo o impertinente.

Si lo estima frívolo dictaminará y remitirá a la Junta Directiva para que esta archive la denuncia. Según indica el Artículo 31 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, cuando se estime procedente y el profesional denunciado no aceptare los hechos contra él denunciados, se dará un período de treinta días para que las partes presenten los medios de prueba ofrecidos en sus respectivos escritos y el Tribunal podrá realizar las diligencias que estime pertinentes a bien de esclarecimiento del hecho.

Las pruebas que las partes pueden aportar son las comprendidas en el Artículo 128 del Código Procesal Civil y Mercantil, consistentes en: declaración de parte, prueba documental, prueba de peritos, declaración de testigos, medios científicos y presunciones legales y humanas; en ese mismo sentido, son las pruebas que puede recabar el Tribunal en las diligencias que realice.





Según el Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, vencido el término probatorio, la secretaría del Tribunal de Honor dará a las partes un plazo de cinco días para que emitan sus argumentaciones finales. También lo preceptúa el Código Procesal Civil y Mercantil, el Reglamento Disciplinario indica, antes de emitir la resolución final del caso, el Tribunal una sola vez y para fundamentar mejor la resolución, realizará diligencias para mejor fallar en un plazo de ocho días, evento que es una facultad del tribunal y puede darse si lo considera necesario.

Después de vencidas las etapas procesales antes mencionadas, debe de dictarse la resolución final, misma que se equipará en estructura y efectos a una sentencia judicial, en la que debe declararse con lugar o sin lugar la denuncia y, en su caso, imponer la sanción que amerite el caso.

En el caso que la sanción que proceda sea la suspensión temporal o definitiva, tal decisión debe ser tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal, debe elevar el expediente para que sea sometido a conocimiento de la Asamblea General, quien la ratificará con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.



#### 4.1.2 La sanción

Es la consecuencia jurídica desfavorable producida por el incumplimiento de un deber. También es el resultado perjudicial previsto para el infractor de una norma; la sanción no se debe confundir con el deber jurídico que es parte de la consecuencia de la norma.

La sanción se origina por el incumplimiento de un deber, por lo tanto se encuentra condicionada por la realización de un supuesto, que es el incumplimiento; ya que, si las obligaciones que están condicionadas son cumplidas, la sanción no puede imponerse.

##### **- Características**

La sanción jurídica tiene las siguientes características: a) siempre será una consecuencia perjudicial para el que infrinja la norma; b) debe de estar prevista en el derecho; c) debe ser aplicada por los órganos estatales competentes; d) está contenida en una norma secundaria o sancionadora la cual se hace efectiva por incumplimiento de la norma primaria.

##### **- Finalidad**

La finalidad de la sanción es compensar la voluntad de los individuos; refiriéndose esta compensación a actos antisociales o meritorios; advirtiendo que no todas las



consecuencias jurídicas de un acto son sancionadas, siendo únicamente aquellas que consistan en un mal, teniendo la sanción como fin el castigar los actos malos.

### **- Clases de sanciones**

Entre éstas están:

#### **a) Sanción coincidente con la prestación**

Es aquélla que equivale al cumplimiento forzado de la prestación, siendo este tipo de sanción la ideal en vista de que la sanción impuesta coincide plenamente con el deber jurídico incumplido, clasifican las sanciones, de acuerdo con su coincidencia o no coincidencia con el deber jurídico incumplido.

#### **b) Sanción no coincidente con la prestación**

Esta sanción es aplicada en los casos en que el cumplimiento efectivo de la prestación ya no es posible, pudiendo adoptar dos formas: Prestación equivalente: este tipo de sanción se traduce en el pago de una indemnización compensatoria por los daños y perjuicios que se hayan causado equiparándose esta indemnización al deber jurídico incumplido. Castigo: existen situaciones en las que por la naturaleza de la violación del deber jurídico, la sanción que se impone consistirá en la imposición de un castigo el cual puede ser: o sanciones pecuniarias (multa); o ruptura del vínculo (divorcio, pérdida de patria potestad); o privación de libertad (prisión); o privación de la vida (pena de muerte).



## - Sanciones Impuestas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

a) Las sanciones que puede imponer el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala lo hace de la siguiente forma: a) Amonestación, pudiendo ser *privada o pública*, b) suspensión del ejercicio de la profesión, pudiendo ser *temporal o definitiva*.

Los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el Artículo 42, enumera las sanciones que puede imponer el Colegio de Abogados y Notarios por medio del Tribunal de Honor, siendo éstas: a) multa; b) amonestación privada; c) amonestación pública; d) suspensión temporal; y e) suspensión definitiva.

El Artículo 43 de los Estatutos indica que, será motivo de amonestación todo acto contrario a los principios de la ética profesional o la falta de cumplimiento de las obligaciones que los Estatutos imponen a los colegiados y de conformidad con el Artículo 44 de los Estatutos la Junta Directiva será quien determine si la amonestación ha de ser pública o privada. Así también el Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala remite al Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la cual enumera las mismas sanciones establecidas en el Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, especifica fundamentado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria que El



Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, puede imponer: una sanción pecuniaria de diez a cien cuotas ordinarias anuales de colegiación y que la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión será de seis meses a dos años, siendo la sanción más grande impuesta por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a los abogados y notarios, la suspensión definitiva en el ejercicio de la profesión.

De conformidad con el Artículo 26 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la suspensión definitiva conlleva la pérdida de la calidad de colegiado activo, imponiéndose esta sanción cuando el hecho conocido sea tipificado como delito por los tribunales competentes, siempre que se relacione con la profesión, la decisión acerca de la imposición de dicha sanción será tomada por las dos terceras partes de los miembros del tribunal de honor y deberá ser ratificada en Asamblea General, con el voto de por lo menos el diez por ciento del total de colegiados activos.

El Artículo 45 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala señala que, tal y como lo indica la Ley de Colegiación, la suspensión temporal y definitiva del ejercicio de la profesión, solo puede ser aplicada por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en vista del caso y las circunstancias sometidas a consideración de la Asamblea.



## 4.2 Procedimiento disciplinario

### 4. 2. 1. Definición

“El procedimiento disciplinario es aquel conjunto de formalidades que deben ser seguidas para reprimir una falta de deberes de la profesión reglamentada”<sup>14</sup>.

Dicho procedimiento se da cuando el Abogado y Notario falta a la ética profesional o atenta en contra del prestigio y decoro de la profesión, siendo el Tribunal de Honor del Colegio Profesional, el que se encarga de aplicar el procedimiento.

### 4.2.2 Órgano encargado del procedimiento

Según lo establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el régimen disciplinario esta a cargo del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala indica que este Tribunal se integra con siete miembros titulares y dos suplentes, electos para un periodo de dos años.

Este Tribunal tiene personal permanente compuesto por un Secretario Ejecutivo, un

---

14. Ossorio. **Ob. Cit.** Pág. 387



oficial de trámite y un notificador, quienes redactan las resoluciones y las preparan para que el Presidente del Tribunal de Honor y la secretaria del día, la firmen.

Asimismo, establece que el Tribunal de Honor realiza una sesión a la semana, dentro de lo cual por lo general se discute sobre la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas contra profesionales miembros y los expedientes que están en estado de resolver son analizados, para elaborar la resolución final.

#### 4.2.3. Sujetos

Conforme lo preceptuado en el Reglamento Disciplinario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, se desprende que los sujetos en el procedimiento disciplinario son:

El Tribunal de Honor como órgano colegiado que recibe, investiga y resuelve las denuncias presentadas contra el profesional miembro del colegio.

1. El denunciante que es la persona que presenta la denuncia contra el profesional miembro del colegio, por las causas mencionadas.
2. El profesional del derecho que es denunciado por algunas de las infracciones mencionadas en el ejercicio de su profesión o por la inobservancia de las normas éticas de la profesión.



#### 4.2.4. Etapas del procedimiento

La primera etapa del procedimiento disciplinario consiste en que se integre el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, el cual según el Estatuto del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala en el Artículo 25 regula que el Tribunal de Honor se integra con siete miembros titulares y dos suplentes, electos para un periodo de dos años.

Según preceptúa el Artículo 29 de los Estatutos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, esta integración debe darse tres días después de recibida la denuncia en contra de algunos de los miembros del Colegio, para ese efecto, el secretario dará cuenta al presidente del tribunal, quien debe convocar a los demás miembros.

La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 121 es obligación de los jueces de oficio deben examinar su competencia para conocer los asuntos a ellos establecidos, en este caso, no es la excepción, el tribunal debe entrar a conocer si posee la competencia en el asunto a él sometido, sino remitirlo a donde corresponda.

Por esta razón, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria vigente en el Artículo 19 establece que este tribunal tiene competencia para conocer aquellos casos en que sindique a un miembro del colegio profesional por: haber faltado a la ética, al honor y prestigio de la profesión; y haber incurrido en negligencia, incompetencia, ineficiencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la profesión.





**Se puede determinar con lo anterior que, existe todo un procedimiento para determinar la culpabilidad de un profesional del derecho, (ver en ANEXO B algunos ejemplos de sanciones aplicadas a profesionales del derecho; de acuerdo con datos proporcionados por medios de información del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala); no así un procedimiento administrativo para borrar ese tipo de incumplimiento. En el ANEXO A de este estudio, se muestra el modelo de encuesta utilizado para el trabajo de campo, en el cual se puede notar la opinión de algunos profesionales, donde manifiesta su repudio contra el hecho de que no exista ese tipo de trámite administrativo en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.**



## CAPÍTULO V



5. Discriminación por estereotipo al escoger a aspirantes a cargos públicos derivada de que no existe trámite para borrar sanciones fenecidas a abogados y notarios, en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogado y Notarios de Guatemala

### 5.1 Discriminación

“Es toda aquella acción u omisión realizada por personas, grupos o instituciones, en las que se da un trato a otra persona, grupo o institución en términos diferentes al que se da a sujetos similares, de los que se sigue un perjuicio o consecuencia negativa para el receptor de ese trato”<sup>15</sup>.

Habitualmente, este trato se produce en atención a las cualidades personales del sujeto que es objeto del mismo, aunque también puede deberse a otros factores, como el origen geográfico, sus decisiones u opiniones en lo social, lo moral, lo político u otra área de interés social.

Se ha calificado a la discriminación como una forma de violencia pasiva, convirtiéndose,

---

15. Varios autores. **Diccionario enciclopédico de la Real Academia Española**. Pág. 398



a veces, este ataque en una agresión física. Quienes discriminan designan un trato diferencial o inferior en cuanto a los derechos y las consideraciones sociales de las personas, organizaciones y estados. Hacen esta diferencia ya sea por el color de piel, etnia, sexo, edad, cultura, política, religión o ideología.

Los individuos que discriminan tienen una visión distorsionada de la esencia del hombre y se atribuyen a sí mismos características o virtudes que los ubican un escalón más arriba que ciertos grupos. Desde esa "altura" pueden juzgar al resto de los individuos por cualidades que no hacen a la esencia de estos. Muchas veces este rechazo se manifiesta con miradas odiosas o con la falta de aceptación en lugares públicos, trabajos o escuelas, acciones que afectan a la persona rechazada.

El prejuicio a cierto tipo de comunidades hace que los individuos que pertenecen a estas sean prejuzgados antes de ser conocidos. Son generalizados y rechazados. La intolerancia, el rechazo y la ignorancia en la mayoría de los casos son determinantes para el nacimiento de conductas discriminatorias.

#### 5.1.2. Formas de discriminación

Una de las principales fuentes de la desigualdad es la discriminación. Según César Rodríguez, en su texto titulado *Derecho a la igualdad*, "los ingresos, la clase social y la



raza, factores tales como el género, el origen étnico, la nacionalidad, la afiliación religiosa o la ideología política" dan lugar a las formas de discriminación.

### 5.1.3 Discriminación por género

La discriminación de género es un fenómeno social que se basa en el conjunto de roles socialmente contruidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres. Puede ocasionar distintos problemas psíquicos y somatizaciones.

### 5.1.4 Discriminación por origen étnico

La discriminación racial es un concepto que suele identificarse con el nombre de racismo y lo que abarca, aunque se trata de conceptos que no coinciden . Mientras que el racismo es una ideología basada en la superioridad de unas razas o etnias sobre otras, la discriminación racial es un acto que, aunque suele estar fundado en una ideología racista, no siempre lo está. En este sentido hay que tener en cuenta que la discriminación racial positiva (cuando se establecen discriminaciones con el fin de garantizar la igualdad de las personas afectadas), constituye una forma de discriminación destinada a combatir el racismo.



### 5.1.5 Discriminación en mujeres indígenas

La discriminación obedece a patrones socioculturales largamente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación, la conducta de quienes nos rodean medio familiar y entorno sociocultural juega un papel importante pues es aquí donde el ser humano comienza a establecer criterios de-selección de personas, grupos y comunidades.

### 5.1.6 Discriminación por discapacidad

El Título I de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 (en inglés) prohíbe a los patronos privados, los gobiernos estatales y locales, las agencias de empleo y los sindicatos de trabajadores discriminar contra individuos calificados con discapacidades en los procedimientos de solicitud de empleo, contratación, despido, ascenso, compensación, entrenamiento para el empleo y otros términos, condiciones y privilegios de empleo. La Ley de Americanos con Discapacidades (ADA, tal su sigla en inglés) cubre a los patronos con quince o más empleados, incluyendo los gobiernos estatales y locales. También se aplica a agencias de empleo y organizaciones laborales. Las medidas antidiscriminación de la ADA también se aplican a los empleados del sector federal, conforme al Artículo 501 de la Ley de Rehabilitación, según enmendada, y sus reglas de implementación.



### 5.1.7 Discriminación por orientación sexual

El término homofobia hace referencia a la aversión (fobia, del griego antiguo fobos, 'pánico') obsesiva contra hombres o mujeres homosexuales, aunque generalmente también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales o transexuales, y las que mantienen actitudes o hábitos comúnmente asociados al otro sexo, como los metrosexuales y los hombres con ademanes tenidos por femeniles o las mujeres con ademanes tenidos por varoniles.

### 5.1.8 Discriminación por especie

El especismo o especieísmo es un término acuñado en 1970 por el psicólogo Richard D. Ryder, quien lo aplicó para describir la existencia de una discriminación moral basada en la diferencia de especie animal.

### 5.1.9 Discriminación por lateralidad

En esta parte, el ejemplo más claro es la discriminación de los diestros hacia los zurdos, dado que en muchas culturas y religiones consideran a la mano izquierda como "la mano del demonio" siendo esto totalmente incierto, pues la mano izquierda forma parte también del cuerpo. Por esta y otras razones, hace años, el cuerpo de docentes trataba que niños y niñas zurdos escribieran con la mano derecha o correcta. Siendo



mismas las cualidades del ser humano que tanto los zurdos como los diestros tenemos, el trato debería ser el mismo respecto a su lateralidad.

#### 5.1.10 Discriminación por embarazo

Este tipo de discriminación se da en el momento en que las mujeres son limitadas o rechazadas, cuando se encuentran embarazadas, o padecen alguna enfermedad relacionada con el embarazo. Las mujeres embarazadas tienen derecho a ser tratadas de la misma manera que aquellas que no lo están, y tiene derecho a tener acceso a las mismas oportunidades. Un jefe o patrón, no puede negar la contratación a una mujer embarazada que cumpla con los requisitos del puesto solicitado. Así como también tiene la obligación de ceder licencias por maternidad, tratando a la mujer de la misma manera que trataría a un empleado incapacitado temporalmente.

#### 5.1.10 Discriminación basada en la religión o en las creencias


Esta discriminación puede manifestarse en la limitación al acceso a la enseñanza, servicios de salud, o a cargos públicos e incluso los miembros de las comunidades religiosas pueden ser encarcelados o asesinados debido a su afiliación o a sus creencias religiosas. Las Naciones Unidas a lo largo de su historia ha luchado por defender la libertad de creencia como un derecho humano, dejando plasmada la prohibición de la discriminación por motivos religiosos en todos sus instrumentos básicos internacionales.



## 5.2 Discriminación por estereotipos

Un estereotipo consiste en una representación de cierto tipo o categoría de sujetos construida mediante la aglomeración de características que los sujetos que construyen o emplean el estereotipo consideran habituales en los sujetos así representados. Es, en consecuencia, una representación cultural. Los criterios empleados para definir categorías de sujetos son abiertos y moldeables: el estereotipo puede construirse respecto de una raza, una profesión, una clase socioeconómica, una nacionalidad, una orientación sexual o política, y así indefinidamente. Incluso más, la posición de dicha categoría de sujetos en la estructura social no es relevante: existen estereotipos tanto sobre los poderosos como sobre los oprimidos y marginalizados.

Los estereotipos forman parte habitual e importante del proceso de cognición social. Al adscribir a ciertos sujetos características consideradas habitualmente presentes en los sujetos que participan del estereotipo en cuestión, el estereotipo le indica a su usuario qué puede esperar y qué no puede esperar del otro con el cual está interactuando. De esta forma, los estereotipos facilitan la interacción social, proveyendo a los individuos de una imagen provisional de otros individuos que no les son conocidos en profundidad. La división social del trabajo misma reposa sobre la construcción de estereotipos asociados a cada uno de los nichos especificados en un determinado orden social.



Los estereotipos, naturalmente, no necesariamente reflejan correctamente las identidades individuales, por lo que la profundización de una relación conlleva habitualmente la modificación de la percepción del otro obtenida mediante la aplicación del respectivo estereotipo.

Existen estereotipos que no se limitan a adscribir características a ciertos individuos sino que transmiten visiones peyorativas de dichos sujetos o de los grupos a los que pertenecen. A menudo dichos estereotipos lo hacen ridiculizando a los sujetos que integran dichos grupos. ¿Es aceptable ese uso del estereotipo? Una vez más, parecería muy difícil prescindir de ellos: el humor se construye en gran medida sobre la base de ellos. Incluso más, parece innecesario. El humor, incluso este tipo de humor, sirve como un factor de cohesión social y camaradería; y dado que genera un importante bien social, no podemos deshacernos de él a priori y en todos los casos. ¿Por qué condenar moralmente, por ejemplo, la caricaturización de los poderosos, a los cuales el humor de los más débiles les es inofensivo y para los cuales esta herramienta puede servir de útil mecanismo de reconciliación? Incluso más, entre sujetos ubicados en posiciones asimilables de la estructura social, este tipo de humor puede servir como un instrumento de unión e intimidad. Una sociedad desigual es una sociedad que le niega a algunos sujetos algunas oportunidades, algunas libertades, algunos derechos.

La discriminación puede ser formal, estando codificada en las reglas jurídicas y consagrada en la regulación de las instituciones sociales, o informal, limitándose a estructurar la mentalidad y la acción social de algunos grupos de sujetos.



**De esa manera queda la sanción de los profesionales del derecho, al aparecer siempre registrada en el historial al solicitar solvencia; como estereotipo con el cual se le analiza, cuestiona y discrimina. Como cuando se le tilda de marera a una persona con un tatuaje en alguna parte del cuerpo.**

5.3 Necesidad de que exista un procedimiento administrativo para que se eliminen sanciones ya fenecidas de parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios

Previamente se debe considerar que, la Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19-2009) del Congreso de la República de Guatemala, con relación a los requisitos indispensables que deben llenar los aspirantes al cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y tribunales de igual categoría, exige que éstos deben presentar a la respectiva Comisión de Postulación entre otros documentos, la constancia extendida por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, donde consta que no han sido sancionados disciplinariamente por parte de dicho tribunal, durante el tiempo que han ejercido la profesión de abogado y notario.

**En efecto el Artículo 132 de la Ley de comisiones de Postulación, claramente indica. “Las Comisiones de Postulación elaborarán el perfil de los profesionales... con el objeto de elevar la calidad ética, académica, profesional y de proyección humana de los funcionarios públicos electos mediante este procedimiento. Para tal efecto tomarán en consideración los aspectos siguientes: a Ético: comprende lo**



relacionado con la moral, honorabilidad, rectitud, independencia e parcialidad comprobadas, para lo cual se deberán presentar: ...3 Presentar constancia de antecedentes policíacos; 4. Presentar constancia de antecedentes penales; 5. Presentar constancia de no haber sido sancionado por el tribunal de honor del colegio profesional respectivo...”

De igual manera, la constancia de no haber sido sancionado disciplinariamente durante el tiempo que han ejercido la profesión de abogado y notario, se exige a los aspirantes al cargo de Magistrado, en el Artículo 16 de la Ley de la Carrera Judicial (Decreto 41-99 del Congreso de la República de Guatemala), al preceptuar dicha normativa, que: “...La solicitud debe contener, entre otros..., constancia de carencia de antecedentes penales y del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala...”

Es decir, como requisito previo e indispensable para poder optar al cargo de Magistrado, el interesado debe acreditar a la respectiva Comisión de Postulación, que no ha sido sancionado disciplinariamente, por parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por haber faltado a la ética, haber afectado el honor y prestigio de su profesión o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia negligencia, mala práctica o conducta incorrecta durante el tiempo que ha ejercido la profesión de abogado y notario.

Sin embargo, resulta importante resaltar, que, si bien es cierto, la constancia que se exige como requisito indispensable para optar al cargo de magistrado, es de carácter administrativo disciplinario, también lo es, que en la legislación vigente y aplicable a la



función profesional de los abogados y notarios, no se encuentra regulada la figura jurídica de la prescripción de tales sanciones disciplinarias que impone a sus agremiados el tribunal de honor del colegio de abogados y notarios de Guatemala, tampoco existe el procedimiento legal que debe seguirse, a fin de lograr la rehabilitación de dichas sanciones.

El profesional del derecho se ve imposibilitado de presentar una constancia del tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios solvente de cualquier sanción, al no existir un trámite que indique, el caso está fenecido; por lo que se hace necesario que se norme en el Código de Ética Profesional se instituya un procedimiento que regule formas de rehabilitación para que los profesionales del derecho que hayan sido sancionados puedan estar solventes; y con su solvencia, libres de sanciones, sean aptos para cualquier puesto importante en las instituciones del Estado.

El **derecho a ser electo** se encuentra en el artículo 3 (reformado por el Artículo 1 del Decreto 74-87 y 1 del Decreto 10-04 Derechos y deberes de los Ciudadanos:

(...) c) Elegir y ser electo (...).

Tal y como lo preceptúa el **Artículo 101** de la **Constitución Política de la República de Guatemala**, el trabajo es un derecho, y al no extender al profesional del derecho un *historial en el cual se hayan eliminado sanciones ya fenecidas: tal y como lo señala el artículo referido: "Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia"*.



Además, la **Constitución Política de la República de Guatemala**, en el **Artículo 4** se refiere a la libertad e igualdad que debe existir de manera general en la ciudadanía; y, en el caso que no se borren las sanciones fenecidas impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, coloca en un estado de desprotección al profesional del derecho que se encuentre en este caso, en el sentido que no tendrá la igualdad de participación que los que vayan solventes; como se regula en dicho Artículo: **“Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre ellos”**.

Como solución a la problemática actual en cuanto a que no existe un procedimiento de rehabilitación que permita a los notarios que hayan sido sancionados, una vez cumplida la misma, obtener su solvencia de carencia disciplinaria y con ello optar a cualquier cargo público, en el cual se exija poseer los más altos valores que el Código de Ética Profesional señala para los profesionales del derecho, normas de conducta que deben guardar todos los abogados y notarios guatemaltecos que ejerzan tan digna profesión.

**Por todo lo anterior, se puede notar que el profesional del derecho que incurra en una sanción, de parte del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios es una persona que ya no debe soñar, en ser algún día, magistrado, ni optar a cargos públicos; pues el fantasma de su descuido y de su actuar siempre le acechará. No podrá competir con sus colegas que no han tenido sanciones.**



**Estará descalificado sin participar. Perderá la batalla desde el momento en que ni siquiera la guerra empieza. Será visto con malos ojos. Sus clientes, al saber de la sanción a la que se hizo acreedor un día, se alejarán de él y le quitarán el trabajo que un día le confiaron. Se viola el derecho constitucional del trabajo. Se viola el principio de igualdad de competir sin desventaja; en la cual se le debe descalificar luego de un análisis riguroso de su trabajo y previo a ver detenidamente su currículum, sin privársele del derecho que ser evaluado.**

**Se hace necesario que exista un trámite administrativo en el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados para que, luego de cumplida la sanción impuesta, se borre del historial y se extienda al profesional del derecho afectado, una constancia en la cual no aparezca y no se constituya como una mancha que siempre le marginará de toda contienda política del derecho; colocándolo de manera desfavorable e impidiéndole cumplir sus sueños de llegar un día a ostentar un cargo relacionado a su carrera. Este estereotipo le perseguirá siempre afectándole su carrera; a tal extremo que si sus clientes saben de esta sanción, rápidamente lo cambiarán porque lo tildarán de irresponsable e inepto.**




## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Al no existir un trámite para borrar las sanciones fenecidas impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, se discrimina por estereotipos a los profesionales del derecho comprendidos en este caso; lo que conduce a que, en el mismo momento en que entregue su papelería para aplicar a algún cargo público, automáticamente sea descartado, violando sus derechos a ser electo, al trabajo y a la igualdad.

En La Ley de Colegiación Profesional obligatoria, Decreto 71-2001 del Congreso de la República de Guatemala, únicamente contempla las sanciones disciplinarias a imponer, pero no establece procedimiento legal para rehabilitar a los profesionales del derecho que cometieron una falta y fueron sancionados. En Guatemala, la figura jurídica de la prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias, no se encuentra regulada expresamente en la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, en el Código de Ética profesional, ni en la Ley de Comisiones de Postulación.

Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos, a elegir y ser electos, y dichos derechos no se deben ver limitados o vulnerados por un vacío legal en cuanto a la prescripción de las faltas y sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Las denuncias presentadas ante el Tribunal de Honor, por motivo de cobro de honorarios excesivo, no es competencia del mismo, por lo que las mismas son rechazadas, en virtud que, el profesional tiene derecho a cobrar y pactar sus





honorarios libremente. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe ser el ente encargado de requerir a la Asamblea General de agremiados, para que estipulen la existencia de la figura jurídica de la prescripción de sanciones.

El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala debe aplicar el procedimiento disciplinario, las garantías procesales que establece el derecho penal guatemalteco, en ausencia de reglas y principios propios para garantizar el derecho constitucional de defensa y debido proceso. El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, previo a juramentar a los nuevos agremiados, debe instruirles acerca de las faltas a los postulados éticos al Código de Ética Profesional, con el objeto de reducir las denuncias y evitar el detrimento de la imagen de los profesionales ante la sociedad guatemalteca. Para evitar estereotipos también otra solución sería que en las convocatorias a magistrados no se contemple entre los requisitos, la solvencia del Tribunal de Honor.





A N E X O S





**ANEXO A: MODELO DE ENCUESTA REALIZADA**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**E N C U E S T A**

**La información proporcionada se utilizará únicamente con fines académicos. No escriba su nombre en ninguna parte de esta boleta.**

**Marque con una "X" la respuesta correcta.**

**DATOS GENERALES**

**1. Género:**

**Masculino**

**Femenino**

**2. Ocupación:**

**Profesional**

**Comerciante**

**Agricultor**

**Otra**

**3. Trabaja con patrono:**

**Del Estado**

**De la iniciativa privada**

**Lea detenidamente las preguntas que a continuación se le plantean y marque con una "X" la respuesta que exprese mejor su opinión. En los casos que sea necesario complete la información.**

**1. ¿Está enterado de que las sanciones provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios no se pueden borrar aún habiendo solventado el problema?**

**Sí**

**No**



**2. Tiene conocimiento que exista algún trámite administrativo para eliminar las sanciones emitidas en contra de los abogados provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.**

**Sí No**

**3. Considera que debería existir un trámite administrativo para eliminar las sanciones emitidas en contra de los abogados provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.**

**Sí No**

**4. En su opinión ¿es discriminatorio para optar a cargos públicos el hecho que no puedan eliminarse del historial, las sanciones emitidas en contra de los abogados provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.**

**Sí No**

**5. Sabe usted de algún caso en que el notario haya sido perjudicado porque no puedan eliminarse del historial, las sanciones emitidas en contra de los abogados provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.**

**Sí No**

**6. ¿Sabe usted si al solicitar constancia de sanciones al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios no aparecen las sanciones en el historial al haberlas solventado? Siendo un requisito para optar para cargos públicos...**

**Sí No no sé**

**7. ¿Cree usted que, debería existir un trámite administrativo para eliminar en el historial de sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios las**



sanciones ya solventadas? Tal como lo tienen las unidades de antecedentes policíacos y penales.

Sí No

8. ¿Cree usted que, se debería dar la oportunidad a los abogados que ya han solventado su situación, en sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios existiendo un trámite para eliminar del historial este hecho?

Sí No No sé

9. ¿Opina, usted, que sea injusto que los abogados que hayan incurrido en sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios queden estereotipados con una acción ya solventada?

Sí No

10. ¿Considera que al continuar apareciendo las sanciones a abogados que ya han solventado su situación, en historiales solicitados al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, automáticamente al momento de ingresar papelería para optar a cargos públicos, por ser éste un requisito, sin entrar a consideraciones de méritos académicos, ya están descalificados?

Sí No no sé

**PARA USO EXCLUSIVO DEL ENCUESTADOR**

**DATOS DE CONTROL:**

Fecha:-----Hora:-----

Lugar donde se realizó la encuesta:

---

---



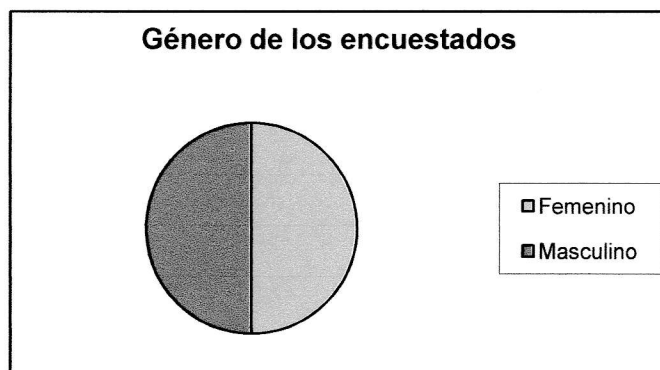
Observaciones:

---

---

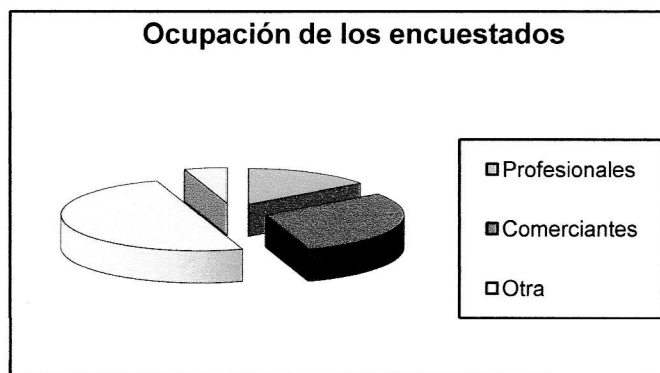
## DA T O S   G E N E R A L E S

1.



54

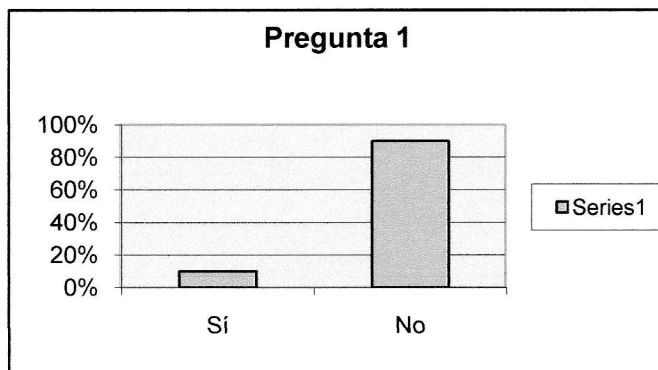
2.



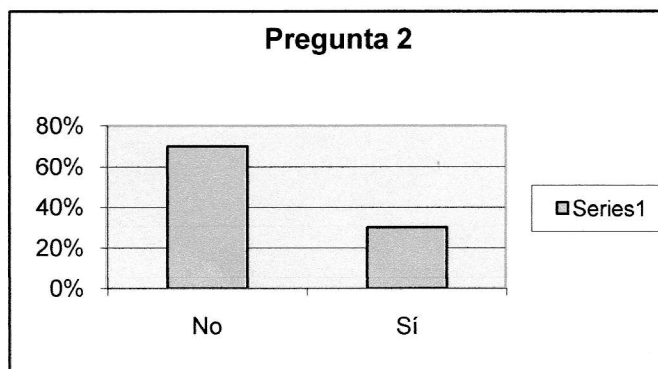


# INFORME DE LA ENCUESTA

1. El noventa por ciento de las encuestadas contestó que no está enterado de que las sanciones provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios no se pueden borrar aún habiendo solventado el problema?

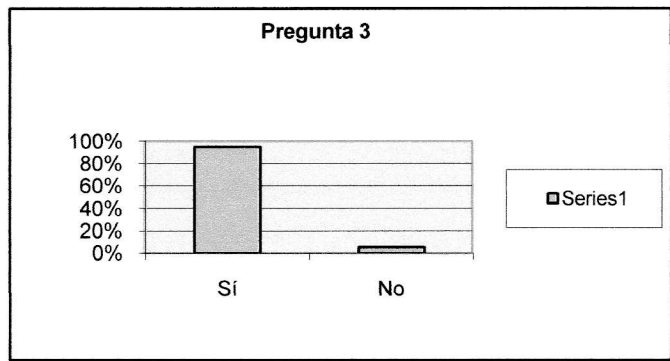


2. El setenta por ciento de los cuestionados no tiene conocimiento que exista algún trámite administrativo para eliminar las sanciones emitidas en contra de los abogados provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios: mientras el restante treinta por ciento, se mostró apático a dar respuesta.

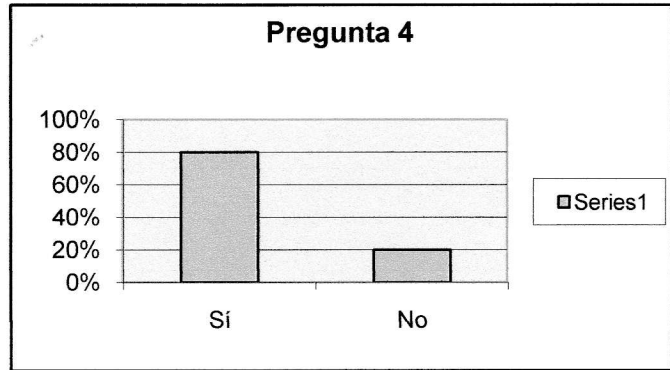




3. Un cien por ciento de los encuestados opinó que debería existir un trámite administrativo para eliminar las sanciones emitidas en contra de los abogados provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.

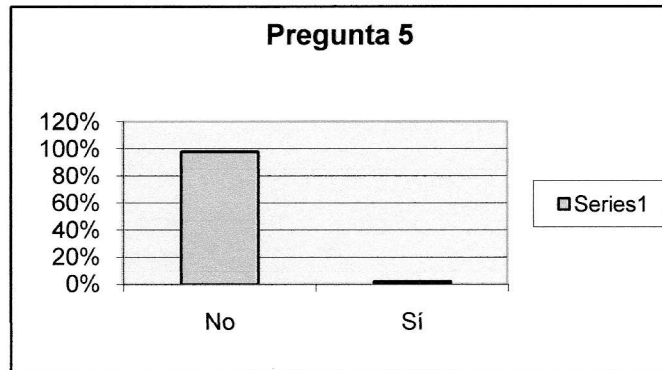


4. El noventa y nueve por ciento indicó que es discriminatorio para optar a cargos públicos el hecho que no puedan eliminarse del historial, las sanciones emitidas en contra de los abogados provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.

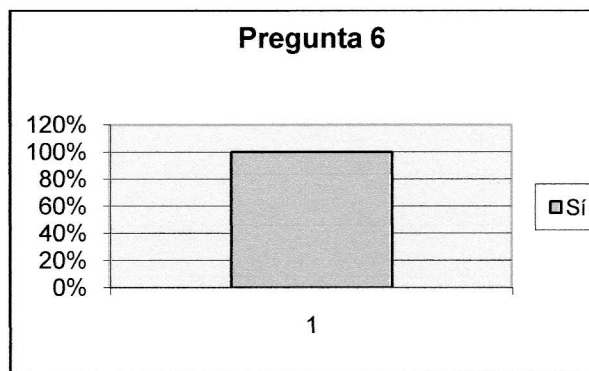




5. El ochenta por ciento de los encuestados manifestó que, tienen conocimiento de algún caso en que el notario haya sido perjudicado porque no puedan eliminarse del historial, las sanciones emitidas en contra de los abogados provenientes del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios.

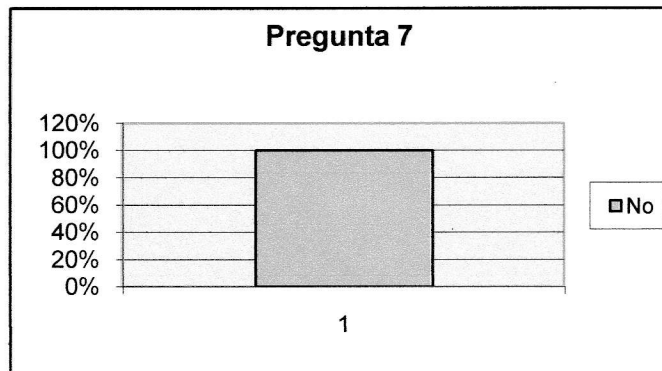


6. En relación con que si saben si al solicitar constancia de sanciones al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios no aparecen las sanciones en el historial al haberlas solventado Siendo un requisito para optar para cargos públicos..., el cien por ciento expresó que no.

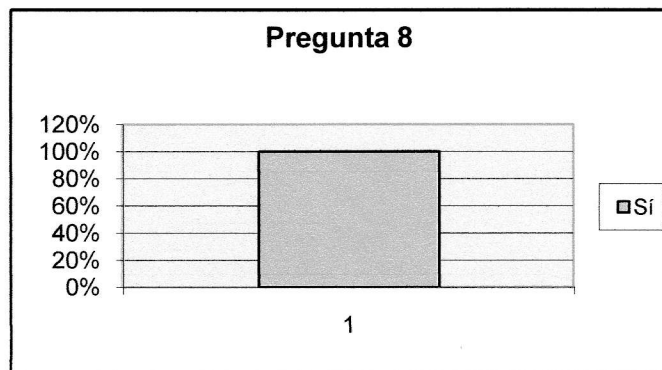




7. A la pregunta si debería existir un trámite administrativo para eliminar en el historial de sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios las sanciones ya solventadas? Tal como lo tienen las unidades de antecedentes policíacos y penales; el cien por ciento contestó que sí.

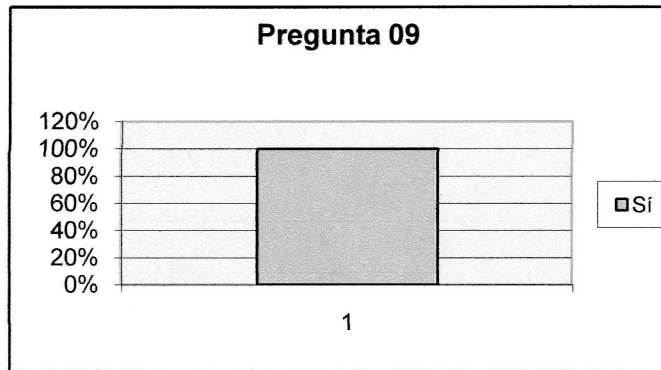


8. A la interrogante si se debería dar la oportunidad a los abogados que ya han solventado su situación, en sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios existiendo un trámite para eliminar del historial este hecho, el cien por ciento contestó que sí.





9. Un cien por ciento indicó que es injusto que los abogados que hayan incurrido en sanciones del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios queden estereotipados con una acción ya solventada



10. A la pregunta diez, un cien por ciento se manifestó repudiando el hecho que, al continuar apareciendo las sanciones a abogados que ya han solventado su situación, en historiales solicitados al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios, automáticamente al momento de ingresar papelería para optar a cargos públicos, por ser éste un requisito, sin entrar a consideraciones de méritos académicos, ya están descalificados? Y que, incluso si a ellos los pusieran a escoger en un concurso de oposición, pues claro que le darían prioridad a quien nunca ha sido sancionado, según sus palabras.



## **ANEXO B: CASOS CONCRETOS**

### **Expediente 1-2012**

En este caso, se formuló denuncia contra el profesional del derecho en su función como notario, ya que en reiteradas ocasiones el denunciante llamo por teléfono al Notario para que este informara el estado en el que se encontraba un proceso sucesorio intestado de la señora madre del denunciante.


Por lo que el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala estimo pertinente llevar a cabo una junta conciliatoria previa a darle trámite al expediente antes referido con la finalidad de que el profesional comparezca y rinda el informe de las actuaciones y estado en el que se encontraba el proceso sucesorio.

Llegado el día de la audiencia el profesional compareció con toda la documentación solicitada por el denunciante e informo que había sido falta de comunicación entre profesional y cliente, pero que tenía la intención de seguir el proceso con el denunciante. Al dilucidarse la controversia la Secretaria Ejecutiva del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala levanto un acta en la que se hizo contar que dilucidaron la controversia y que se archivaba el expediente.

**Causa:** negligencia

**Resultado:** Conciliación.

### **Expediente 2-2012**



En este caso se presentó una denuncia en la cual el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Mixco, remitió al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala un oficio en el que hacía constar que el profesional del derecho había incurrido en el abandono de la defensa técnica de su patrocinado.

Para lo que el Tribunal gremial dispuso ponerle adjuntara una copia del audio de la audiencia oral en la que el juez determinó que no había comparecido a la audiencia respectiva, fijándole un plazo de cinco días para que remita lo solicitado por el Tribunal con el apercibimiento que encaso de no cumplir con lo solicitado, se procederá a archivar el expediente respectivo. En el caso específico se archivó el expediente por no cumplir el Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente lo solicitado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

**Causa:** Abandono de la defensa técnica

**Resultado:** Archivo

### **Expediente 3-2012**

Este caso fue formulado por un particular en el sentido que el abogado que había contratado para que llevara el proceso penal del hermano de su esposa, lo amenazaba con matarlo a él y su familia, ya que en reiteradas ocasiones solicito información del estado del proceso y que en la última ocasión el profesional le contesto de una manera abusiva y amenazante.





Por lo que el tribunal se inhibe de conocer la denuncia y remitió copia al Ministerio Público por la comisión de un hecho delictivo, ya que no es competencia del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

**Causa:** delito de amenazas

**Resultado:** Inhibitoria, no tiene competencia

#### **Expediente 4-2012**


Sanción de carácter Privada.

#### **Expediente 5-2012**

El caso fue planteado por un particular de nacionalidad coreana en contra de un profesional del derecho, por proferir amenazas en contra de la nueva abogada que patrocinaba al denunciante.

El caso concreto específicamente solicitaba el denunciante la devolución de quinientos mil quetzales que le había pagado al abogado denunciado por llevarle un proceso penal desde su inicio hasta la casación.

El problema radicó en que al contratar a la nueva abogada, ésta realizó un análisis de las actuaciones con lo que se percató de la falta de diligencia y omisión de diligencias dentro del proceso, por lo que el denunciante solicitaba la devolución del dinero, para ello el Tribunal estimó conveniente una audiencia de junta conciliatoria para poder resolver la controversia.



El día de la audiencia comparecieron las partes y la abogada del denunciante expuso una grabación donde amenazaba al cliente y a la abogada tratándola de manera denigrante. Por lo que acordaron que realizara la devolución del dinero y que ella no accionaria de manera penal contra el abogado denunciado.

Para esto se fijo nuevo día de audiencia, con la finalidad de que se realizara la entrega del cheque en la misma, lo cual la Secretaria Ejecutiva hizo constar en un acta.

**Causa:** conducta antiética del profesional

**Resultado:** conciliación

### **Expediente 6-2012**

El caso se rechazó, por no ser el denunciado agremiado al colegio profesional, motivo por el cual no tiene competencia el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

**Causa:** no se determinó

**Resultado:** rechazo, no tiene competencia

### **2.7 Expediente 7-2012**

El caso se planteó denuncia en contra de un profesional del derecho en su función de Notario, ya que el denunciante acudía a el Tribunal de Honor para localizar al Notario



que lo había casado con su señora esposa, pero éste nunca mandó los avisos al Registro Nacional de las Personas.

Se llevó a cabo audiencia de Junta Conciliatoria, para lo que el Notario compareció con un el recibo de pago de asiento extemporáneo de matrimonio en el Registro Nacional de las Personas, con lo que la Secretaria Ejecutiva procedió a faccionar el acta respectiva al quedar la denuncia sin sustento ya que se satisficieron las necesidades del denunciante.

**Causa:** negligencia

**Resultado:** conciliación

### **Expediente 8-2012**

El presente expediente fue una denuncia particular en la que el denunciante acudió al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala a formular denuncia en contra de un profesional del derecho por el incumplimiento en la realización de su ejercicio profesional, ya que se le contrato y no realizó ninguna gestión para la que fue contratado.

Se citó a audiencia de junta conciliatoria para la que el profesional del derecho compareció a la audiencia y decidió devolver el dinero por el cual lo habían contratado ya que, efectivamente no había realizado ninguna gestión; con lo que la Secretaria Ejecutiva levanto un acta en la que se hizo constar el pago y que se archiva la presente expediente.

**Causa:** negligencia

**Resultado:** conciliación

### **Expediente 9-2012**

El expediente fue remitido por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala en contra de un profesional del derecho por no haber asistido a una audiencia la cual fue programada por el órgano jurisdiccional, por lo que se ordenó el abandono de la defensa técnica y remitió copia del audio de la audiencia donde debía comparecer el profesional, un oficio indicando el nombre del profesional y la razón donde fue notificado el profesional del derecho.

En este expediente se dio trámite al mismo y el Tribunal resolvió que se le impusiera una sanción pública al profesional, en virtud que no había tenido antecedentes en el referido Tribunal.

**Causa:** abandono de la defensa técnica

**Resultado:** sanción pública

### **Expediente 10-2012**

La denuncia fue formulada por el Juzgado Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la que remiten al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala oficio y audio en el que consta que el profesional no compareció a una

audiencia programada por el órgano jurisdiccional con lo que incurrió en el abandono de la defensa técnica, dejando desprotegido a su patrocinado.

Se llevó el debido proceso y el Tribunal estimo pertinente sancionarlo con amonestación pública por haber tenido anteriormente una sanción en el Tribunal.

**Causa:** abandono de la defensa técnica

**Resultado:** sanción pública



## BIBLIOGRAFÍA

ALVARADO GÓMEZ, Domingo Humberto. **Manual práctico de los asuntos de jurisdicción voluntaria, conforme la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial.** Ed. S.E., 1982.

ARGENTINO I., Neri. **Tratado teórico y práctico de derecho notarial.** 1ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1980.

BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho.** 11ª. ed.; México: Ed. Fondo de la Cultura Económica, 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14ª. edición; Tomo I al IV; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral.** 10ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1978.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Teoría de la aplicación e investigación del derecho.** 13ª. ed.; Madrid, España: Ed. Reus, S.A., 1982.

**Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** 16ª. ed.; Madrid, España: Ed. Talleres Tipográficos de Espasa-Calpe, S.A., 1998.

EMÉRITO GONZÁLEZ, Carlos. **Derecho notarial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, S.A., 1978.

GARCIA CIFUENTES, Manuel Abraham. **Obligaciones del notario posteriores a la autorización de un instrumento público.** Guatemala: Ed. S.E. 1995.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Ética**. 16ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1969

GATTARI, Carlos Nicolás. **Manual de derecho notarial**. 1ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Alfa Beta, 1992.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Introducción al derecho notarial**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Notarial, 1944.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial español**. 3 vol.; Pamplona, España: Ed. Universitaria de Navarra, S.A., 1965.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial**. Pamplona, España: Ed. Universitaria de Navarra, S.A., 1976.

GIRÓN GIRÓN, Mario Roberto. **Responsabilidad profesional del notario en el ejercicio de su profesión**. Guatemala: Ed. S.E., 1995.

GONZÁLEZ PALOMINO, José. **Instituciones de derecho notarial**. México: Ed. EUNSA, 1995.

GÓMEZ MONROY, Gilberto de Jesús. **La responsabilidad del notario en el ejercicio de su profesión**. Guatemala: Ed. S.E., 1986.

LA ÉTICA NOTARIAL. **Ponencia presentada al XII congreso jurídico guatemalteco**. Guatemala: Ed. S.E. 1999.

LEGA, Carlos. **Deontología de la profesión de abogado**. 2ª. ed.; Madrid, España: Ed. Civitas, S.A., 1983.





LÓPEZ M., Mario R. **La práctica en los procesos voluntarios extrajudiciales.**  
Guatemala: Ed. S. E. 1998.

MARINELLI GOLÓM, José Dante. **La responsabilidad del notario y su régimen en el derecho guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena, S.A., 1998.

MENÉNDEZ AQUILES, J. **Ética profesional.** 10ª. ed.; México, D.F.: Ed. Herrera Hermanos, 1977.

MENGUALA Y MENGUALA, José. **Derecho notarial.** 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, Ed. Alfa Beta, S.A., 1982.

MORALES, Francisco. **El notariado, su evolución y principios rectores.** México: Ed. Asociación Notarial, 1944.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial,** 5ª. ed.; Guatemala: Ed. Llerena, S.A., 1996.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Jurisdicción voluntaria notarial,** 5ª. ed.; Guatemala: Ed. C.&J. 2000. 1996.

NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil.** 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Eros, 1970.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 6ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1987.



PEÑA DE MONSANTO, Luz. **Ética, relaciones humanas y públicas, ética profesional.** Guatemala: Ed. S.E., 1982.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Ética notarial.** 2ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1983.

QUEZADA TORUÑO, Fernando José. **Instituciones de derecho notarial.** Guatemala: Ed. Eros, 1982.

RODRÍGUEZ LUÑO, Ángel. **Ética.** 2ª. ed.; México, D.F.: Ed. EUNSA, 1984.

SALAS MARRERO, Oscar, **Apuntes de derecho notarial.** 3ª. ed.; Madrid, España: (s.e), 1965.

SANAHUJA Y SOLER, José María. **El derecho notarial.** Tomo I; Barcelona, España: (s.e), 1945.

SEMINARIO SOBRE ÉTICA PROFESIONAL. **Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.** Guatemala, 1989.

SOPENA, RAMÓN. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena.** Guatemala, Ed. Eros, S. A. 1986.

VARIOS AUTORES. **Diccionario enciclopédico de la Real Academia de la Lengua.** Décima edición. Madrid, España. 2000.

VILLAPALDO, José Manuel. **Manual moderno de ética.** 2ª. ed.; Guatemala: Ed: Llerena, 1996.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106, 1963.

**Código de Ética Profesional.** Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.** Decreto Número 72-2001.

**Código de Notariado.** Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Civil y Mercantil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley número 107, 1964.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973